



Universidad de Valladolid

Campus de Palencia

FACULTAD de Educación de Palencia

TRABAJO FIN DE GRADO: Educación Social

TÍTULO

VIOLENCIA DE GÉNERO EN CASTILLA Y

LEÓN:

LOS PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR

Presentada por M^a ARANTZAZU GONZÁLEZ BARQUÍN para optar al
Grado de Educación Social por la Universidad de Valladolid

Tutelado por: PROF. DR. ÁNGEL DE PRADO

JUNIO 2014

ÍNDICE:

RESUMEN.....	4
ABSTRACT.....	5
1. INTRODUCCIÓN.....	7
2. OBJETIVOS.....	10
3. JUSTIFICACIÓN.....	12
4. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA Y ANTECEDENTES.....	15
4.1. Antecedentes de los PEF en España.....	19
4.2. Contexto histórico en Europa.....	21
5. PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR.....	23
5.1. Que son?.....	23
5.2. Titularidad y gestión de los PEF.....	24
5.3. Instituciones Derivantes.....	26
5.4. Modalidades de visitas.....	26
6. REALIDAD DE LOS PUNTOS DE ENCUENTRO EN CASTILLA LEON.....	28
6.1. Ubicación de los PEF.....	28
6.2. Principios de actuación.....	30
6.3. Tipos de intervención.....	31
6.3.1. Intervención en supuestos especiales.....	32
6.4. Algunos datos estadísticos.....	34
6.4.1. Derivación a PEF.....	34
6.4.2. Evolución de las intervenciones en PEF.....	36
6.4.3. Población atendida.....	37
6.5. Valoración de los PEF por el Procurador del Común de Castilla y León.....	38

7. UN CASO CONCRETO:	39
7.1. Características de PEF.....	39
7.2. Ejemplo de intervención.....	40
7.2.1. Derivación.....	40
7.2.2. Recepción.....	40
7.2.3. Conocimiento y Evaluación.....	41
7.2.4. Programa Familiar.....	42
7.2.5. Intervención.....	42
7.2.6. Revisión.....	43
7.2.7. Cierre y Seguimiento.....	44
8. LISTA DE REFERENCIAS.....	45
9.1. Bibliografía.....	45
9.2. Webgrafía.....	48
9.3. Referencia normativa y Protocolos de actuación.....	50
9. ANEXOS.....	52
I. Conclusiones Jornadas organizadas por CEPEF 2006.....	52
II. Carta Europea sobre PEF.....	57
III. Conclusiones y Recomendaciones del Procurador del Común de Castilla y León.....	59
IV. Fotografías PEF Palencia.....	65

RESUMEN:

En estos últimos años la Violencia de Género es una problemática que se encuentra presente en las políticas sociales de nuestro país, por la alarma social que genera. Mediante dichas políticas, se busca erradicar o cuánto menos prevenir o reducir al mínimo este tipo de Violencia.

Siendo, sin duda alguna la Violencia de Género, un gran problema de nuestra sociedad, ésta se complica más si cabe, cuándo existen menores viviendo el conflicto y sufriendo las consecuencias del mismo. Es lógico pensar, que las situaciones de Violencia de Género no afectan exclusivamente a la mujer, sino también a las personas que conviven con el maltratador y su víctima.

En las situaciones en las que existen hijos e hijas comunes, a la hora de abordar las medidas necesarias para el cese de la violencia, se debe tener en cuenta además de las intervenciones y medidas que se tomen para protección de la mujer, aquellas que deben estipularse para el bienestar de los/as menores y conjugarlas paralelamente con los derechos y obligaciones que asisten al maltratador, principalmente respecto a sus hijos e hijas.

A partir de la denuncia de Violencia de Género se abre un espacio de incertidumbre, grandes cambios y diferentes sensaciones que afectan a todos/as los/as miembros de la familia implicados/as. Éstos/as suelen transmitir gran desconocimiento sobre lo que sucederá en el presente inmediato o en su futuro, desasosiego por el poco control sobre la propia vida personal y familiar, culpabilización, preocupación por otros/as familiares (abuelos/as, tíos/as...), etc..

En ocasiones, los derechos y obligaciones tanto de la víctima, de los/as menores implicados/as y del maltratador se regulan estableciendo una serie de medidas provisionales o permanentes, que pueden llegar a contradecirse o son de difícil aplicación. (Régimen de visitas, órdenes de alejamiento, imposibilidad de contactos...).

Principalmente, es el momento en el que se llevan a cabo las medidas judiciales impuestas para poner fin a la violencia de género dentro del seno de una familia, cuando la necesidad de acudir a un Punto de Encuentro Familiar se presenta como mejor y/o único espacio posible para llevar a cabo el Régimen de visitas que se establezca entre los/as menores y el progenitor no custodio. Un periodo especialmente vulnerable y de fuerte impacto emocional para todas las partes implicadas.

PALABRAS CLAVE:

Régimen de visitas-punto de encuentro familiar-violencia de género-menores-hijos/as-educación social- maltratador-víctima-divorcio.

ABSTRACT:

In the last years, the gender violence is a matter presented in the social politics of our country, because of the social alarm that causes. By means of those policies, it pursues to eradicate, or at least prevent o reduce that kind of violence.

Being, with no doubt the gender violence an important matter of our society, this is more complicated if possible when minors are in the middle of the conflict and suffering the consequences of it. It's logical to think that the situations of the gender violence doesn't affect only to the woman, but also to the persons living with the abuser and its victim.

In situations with common sons and daughters involved, at the moment of approaching the necessary measures to stop the violence, it must be taken into account beside the interventions and measures taken to protect the woman, those that have to be stipulated to the well-being of the minors and combine them by parallel with the rights and obligations that assists to the abuser, principally respecting to the sons and daughters.

From the denunciation of the gender violence, an uncertainty space is opened, with large changes and different sensations that affect to all the involved family members. Those use to transmit a big ignorance about what will happen in the immediate present or in the future, uneasiness for the little control of their own personal and familiar life, blame, worry for other familiars (grandfathers/grandmothers, cousins/aunts) etc.

Sometimes the rights and obligations both of the victim, the implied minors and the abuser are regaled by some provisional or permanent measures, that can be self-contradictory or with a complicate applying. (Regime views, restraining orders, impossibility of contacting, ...)

Above all, is the moment when judicial measures are imposed to put a stop to the gender violence within the family, when the necessity of coming to the Family Meeting Point is the best or only possible space to perform the regime views established between the minors and the noncustodial parent. A especially vulnerable timing and with a strong emotional impact for all the implied parts.

KEYWORDS:

regime views-family meeting point-gender violence-minors-social education-progenitor- divorce

1. INTRODUCCIÓN

El presente Trabajo de Fin de Grado trata de profundizar en la importancia que los puntos de encuentro familiar tienen dentro del tema de la violencia de género y en especial en la consecución de los diferentes tipos de régimen de visita que se establecen para que las relaciones entre padres e hijos/as se mantengan.

La figura del profesional de la educación social es considerada dentro de los equipos multidisciplinares de estos servicios, y a mi entender, es de suma importancia por la visión que el/la educador/a social puede aportar dentro de los mismos.

La importancia de la familia se recoge en diferentes marcos jurídicos, tanto nacionales como internacionales, y de ellas emanan diferentes normativas que protegen y regulan los contactos entre sus miembros.

En casos en los que se da Violencia de Género, la mujer es considerada víctima y el hombre maltratador, aunque no está claro cuál es la consideración que debe darse a los hijos e hijas habidos entre ambos. Para algunos/as autores los/as menores deben ser vistos/as como víctimas directas de la Violencia ejercida sobre su madre, mientras que para otros/as son víctimas secundarias o testigos/as directos de esta Violencia.

El debate sobre la consideración que debe darse a los/as hijos/as que se ven inmersos en esta situación, se recoge en diferentes documentos publicados por Save The Children¹, El Procurador del Común de Castilla y León², Defensor del menor de Andalucía³, etc... y recientemente se ha visto incluido en dos anteproyectos de ley aprobados en el consejo de ministros celebrado el 25 de abril de 2014 “Anteproyectos de Ley Orgánica

¹ Ayllon Alonso, E (coord.); Orjuela, L.; Román González, Y. “En la violencia de género no hay una sola víctima. Atención a los hijos e hijas de menores víctimas de violencia de Género”. Save The Children. Febrero, 2011.

² Procurador del Común de Castilla y León “Menores víctimas de la violencia de género”. Informe Especial. Abril, 2010.

³ Defensor del Menor de Andalucía “Menores expuestos a violencia de género: víctimas con identidad propia”. Informe especial al parlamento. Septiembre, 2012.

y de Ley de Protección de la Infancia”⁴, de la que se hace eco el siguiente titular: *“Reforzar la protección frente a abusos sexuales, contemplar la repercusión en el menor de los casos de violencia de género y agilizar los procesos de adopción son las principales novedades del anteproyecto de ley que ha aprobado el Consejo de Ministros a propuesta de la ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Ana Mato”*.⁵

Muchas de las medidas que se toman ante situaciones de Violencia de Género van directamente encaminadas a la protección de la mujer, entendiendo que por si mismas éstas influirán positivamente en sus hijos e hijas, no dándose de forma habitual medidas especiales en el caso de los hijos e hijas.

Es cuando se procede la separación conyugal o de convivencia, cuando se plantea el problema del contacto de los/as hijos/as con su padre, y de cómo poder llevar a cabo un derecho que les asiste. La ruptura supone un conflicto familiar en si mismo, difícil de resolver para los adultos y que se hace más compleja si cabe con la presencia de los/as niños/as.

Es en esta situación, y ante la falta de comunicación y/o agresividad existente dentro de la familia, cuando los puntos de encuentro familiar emergen como una alternativa al conflicto. Un espacio neutral especializado en el apoyo a la familia (progenitores e hijos/as).

“Los Puntos de Encuentro Familiar se perfilan como unos espacios neutrales que tienen como objetivo favorecer el derecho fundamental de niños y niñas a mantener las relaciones con sus familias, cuando en una situación de ruptura familiar o de interrupción de la convivencia familiar, esas relaciones paternos filiales son de difícil cumplimiento o se desenvuelven en un ambiente de alta conflictividad.

No podemos olvidar que la mayor parte de las personas usuarias de los Puntos de Encuentro ven limitado el derecho de relaciones con sus hijos o hijas conforme a una resolución judicial que impone la obligación de concurrir a dicho servicio, bien fuere

⁴ <http://www.lamoncloa.gob.es/ConsejodeMinistros/Resumenes/2014/250414-consejo.htm>

⁵ <http://www.lasemana.es/periodico/noticia.php?cod=36603>

*sólo para realizar la recogida y posterior entrega de la persona menor, bien para materializar in situ los encuentros en la propia sede del servicio, siendo tutelados dichos encuentros por el personal del Punto de Encuentro. Y como no, hemos de tener en cuenta que los Puntos de Encuentro Familiar son también un recurso de atención para el cumplimiento del régimen de visitas en los casos de violencia de género y órdenes de protección para las madres”.*⁶

En Castilla y León, este servicio se regula de forma específica mediante el Decreto 11/2010, de 4 de marzo, por el que se regulan los Puntos de Encuentro Familiar en Castilla y León y su autorización de funcionamiento⁷.

La intervención de los Puntos de Encuentro Familiar ha sido también objeto de estudio por parte del Procurador del Común de Castilla y León, lo que se refleja en los informes que realiza anualmente sobre sus actuaciones⁸ y de forma pormenorizada en el Informe Especial titulado “La Situación de los Puntos de Encuentro Familiar en Castilla y León” y publicado en diciembre de 2012.⁹

⁶ Defensor del Menor en Andalucía. Menores expuestos a violencia de género: víctimas con identidad propia. Septiembre, 2012, pág. 126.

⁷ (publicado en BOCYL nº 47 de fecha 10 de marzo de 2010, págs 21029-21053). A su vez, este Decreto se ve modificado por el Decreto 10/2012, de 22 de marzo donde se da nueva redacción al artículo 19.2 del decreto de 2010, incluyendo que en el equipo técnico además de otras profesiones, éste podrá contar con una persona titulada en Educación social. (publicado en BOCYL nº 61 de fecha 28 de marzo de 2012. págs 22150-22151).

⁸ Procurador del Común de Castilla y León informes anuales. Actuaciones de oficio. Área I: Familia, Igualdad de Oportunidades y Juventud. año 2010 (págs 708-707), año 2011 (págs. 729-731) y año 2012 (págs. 75-85).

⁹ Disponible en: <https://www.procuradordelcomun.org/informe-especial/21/la-situacion-de-los-puntos-de-encuentro-familiar-en-castilla-y-leon/1/>

2. OBJETIVOS

Con este trabajo de fin de Grado pretendo entre otros objetivos:

* Dar a conocer el papel de los Puntos de Encuentro Familiar (PEF) en la realización del régimen de visitas entre padres e hijos/as.

“ El PEF se desarrolla como una alternativa de intervención temporal, realizada en un lugar idóneo y neutral, donde se produce el encuentro de los miembros de la familia en crisis, atendidos por profesionales debidamente formados, facilitando la relación paterno-filial y garantizando la seguridad y el bienestar del menor y del padre/madre”¹⁰

* Mostrar la utilidad de los PEF en situaciones tan complejas como la violencia de Género y de manera especial su función dentro de éstas. Aunque este servicio no se diseñó como medida específica para situaciones de violencia de género en los últimos años se ha demostrado que pueden ser de gran utilidad.

“En el ámbito judicial y policial, se consideran los PEF como recursos muy positivos para el establecimiento de régimen de visitas al permitir visitas supervisadas por un profesional que emitirá un informe dirigido al juez en donde se valorará la posibilidad de continuar o no las visitas”.¹¹

* Reconocer la importancia de la figura de este/a profesional en los equipos técnicos multidisciplinares.

En la Comunidad de Castilla y León se reconoce la inclusión del profesional de la Educación Social, tras la Sentencia nº 1138/11 dictada por la Sala de lo Contencioso-

¹⁰Morte Barrachina, E. y Lila Murillo, M. “La alternativa al conflicto. Punto de Encuentro Familiar”. *Revista Intervención Psicosocial*, 2007. Vol.16 nº 3, pág 294.

¹¹ Horno Goicoechea, Pepa (coord.) “Atención a los niños y niñas víctimas de violencia de género. Análisis a la atención a los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género en el sistema de protección a la mujer. Save The Children. Febrero, 2006, pág. 57.

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que origina la publicación del Decreto 10/2012, de 22 de marzo, en su Artículo único: *“Formará parte del equipo técnico al menos, una persona titulada en Psicología y otra en Trabajo Social. Igualmente deberán contar con una personas licenciada en Derecho y otra titulada en Educación Social que podrán formar parte del equipo técnico de varios Puntos de Encuentro Familiar”*¹²

* Visibilizar la función de los/as educadores/as sociales dentro de los PEF

*“la figura y profesión de Educador/a Social son conceptos bastante complejos y en algunos casos muy desconocidos.....”*¹³

*“El educador social es un profesional especializado que interviene en proceso de acción socioeducativa para modificar situaciones de personas, grupos o comunidades a través de estrategias y recursos adecuados”*¹⁴

*“El equipo técnico de un Punto de Encuentro deberá contar con profesionales cualificados y formados para realizar la labor que en ellos se desarrolla.”...”Educadores: Quienes actúen en este nivel de intervención, tendrán la función de participar en los encuentros y/o visitas de los menores con sus padres o familiares, así como la de promover los recursos en los usuarios para llegar a conseguir su autonomía. Podrán participar, así mismo, en la configuración de la planificación de la intervención, la elaboración de los informes, etc...”*¹⁵

¹² BOCYL. Decreto 10/2012, de 22 de marzo, por el que se modifica el Decreto 11/2010, de 4 de marzo, por el que se regulan los puntos de Encuentro Familiar en Castilla y León y su autorización de funcionamiento. BOCYL. Núm.61, pág 22150.

¹³ Amador Muñoz, L.; Esteban Ibáñez, M y otros “Ámbitos de profesionalización del Educador/a Social: perspectivas y complejidad”. *Revista de Humanidades*. Núm 21. Enero-Abril 2014.

¹⁴ Amador Muñoz, L.; Esteban Ibáñez, M y otros “Ámbitos de profesionalización del Educador/a Social: perspectivas y complejidad”. *Revista de Humanidades*. Núm 21. Enero-Abril 2014.

¹⁵ Ministerio de Sanidad y Política Social “Los Puntos de Encuentro familiar”. Plan de formación de servicios sociales, familias e infancia. Modulo 2, pág. 20. Gobierno de España. 2012.

3. JUSTIFICACIÓN

“El Punto de Encuentro Familiar tiene como objetivo principal favorecer el derecho de los /as menores a mantener la relación con ambos progenitores o familiares así como orientar y apoyar a la familia para que consigan la autonomía necesaria en el ejercicio de sus funciones sin depender del servicio.

Para la consecución de dicho objetivo el equipo técnico del Punto de Encuentro Familiar podrá desarrollar las intervenciones que considere más adecuadas, planificando su intervención siempre dentro de las atribuciones que le son propias y en el marco de lo requerido por la autoridad”¹⁶.

“El equipo técnico se encargará, junto con el coordinador, de la planificación, intervención y seguimiento de los casos que se deriven al PEF.

El equipo técnico estará compuesto por personal técnico con diferentes perfiles profesionales de las ramas psicológicas, sociales, jurídicas y educativas.

Todos los miembros del equipo técnico deberán contar con formación específica y al menos el coordinador deberá acreditar experiencia en el ámbito de actuación.

La formación complementaria requerida deberá incluir, entre otros, contenidos relativos a la mediación, orientación familiar, terapia familiar o violencia de género”¹⁷

Hasta el año 1991 la figura del/a Educador/a Social se mantiene desvirtuada en diferentes denominaciones profesionales, más relacionadas con los ámbitos y sectores relacionados con la profesión, que con la profesionalidad en si misma. *“En un plano histórico podemos recordar las definiciones pertenecientes a cada una de las tres vías*

¹⁶ Dirección General de las Familias y la Infancia. “Documento marco de mínimos para asegurar la calidad de los Puntos de Encuentro Familiar” (aprobado por acuerdo de la Comisión Interautonómica de Directores y Directoras Generales de Infancia y Familias del día 13 de noviembre de 2008). Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. Noviembre 2008, pág 9.

¹⁷ Dirección General de las Familias y la Infancia. “Documento marco de mínimos para asegurar la calidad de los Puntos de Encuentro Familiar” (aprobado por acuerdo de la Comisión Interautonómica de Directores y Directoras Generales de Infancia y Familias del día 13 de noviembre de 2008). Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. Noviembre 2008, pág 16.

pre-colegiales: animación sociocultural, educación especializada y educación de adultos”¹⁸.

La diplomatura de Educación social fue establecida en España por el Real Decreto 1420/1991, de 30 de agosto (BOE de 10 de octubre de 1991).

Dentro de Castilla y León, se ofrece esta titulación en Universidad de Salamanca desde 1994 y en la Universidad de Valladolid desde el curso 93-94. En sus comienzos a través de la Diplomatura de Educación Social y en la actualidad con la consecución del Título de Grado de Educación Social.

*“La creación del Título de Educación Social (ES) constituye la culminación de las demandas de diversos colectivos profesionales que venían trabajando tradicionalmente en España en el ámbito de la acción socioeducativa, (...). La Regulación de la formación de todos estos profesionales, en una única figura profesional universitaria, permite una mayor clarificación conceptual, científica y académica; supone el reconocimiento universitario de un trabajo profesional educativo de gran trascendencia social y la necesaria reglamentación y colegiación profesional.” ...” De manera más particular, el “Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales de Castilla y León” se crea en 2005 mediante la LEY 2/2005, de 23 de marzo, de creación del Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales de Castilla y León, BOCYL de 31 de marzo de 2005”*¹⁹

En 2007, La Asociación Estatal de Educación Social (ASEDES) y el Consejo General de Colegios de Educadoras y Educadores Sociales (CGCEES) editan tres documentos indispensables para todo profesional del sector “Definición profesional de Educación Social, Catálogo de Funciones y Competencias profesionales y Código Deontológico del Educador y la Educadora Social”.

¹⁸ ASEDES-CGCEES “Documentos profesionalizadores”. 2007, pág 7.

¹⁹ Villa, Aurelio (coord.) Libro Blanco. TÍTULO: GRADUADO EN EDUCACIÓN SOCIAL. UNIVERSIDAD: UNIVERSIDAD DE SALAMANCA. ANECA volumen 1. 2004. Justificación del título propuesto, argumentando el interés académico, científico o profesional del mismo.

Estos documentos configuran en la actualidad uno de los puntos de anclaje de la profesión y una referencia imprescindible para los/as Educadores/as Sociales.

Me parece importante resaltar, la interpretación que la Universidad de Valladolid hace de la profesión de la Educación Social.

*“La educación social nace como una responsabilidad pública frente a los distintos modelos de convivencia, el surgimiento de nuevas modalidades de exclusión y marginación social y la necesidad de construir una sociedad más acogedora (... ..) Concebimos la educación social como una profesión educativa, al servicio del cumplimiento de los valores fundamentales de un Estado de Derecho: igualdad de derechos de todos los ciudadanos, máximas cuotas de justicia social y el pleno desarrollo de la convivencia democrática”.*²⁰

Además de señalar que esta profesión viene avalada por los marcos jurídicos internacionales, nacionales y autonómicos, cómo La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 ratificada por nuestro país en 1976, La Constitución Española de 1978 que se concretan, por otro lado, dentro de la administración central y autonómica en forma de leyes, planes, programas y proyectos que contemplan las tareas que deben desarrollar estos profesionales.

Competencias que se le supone al profesional de la educación social según documento Universidad de Valladolid.²¹

²⁰ Memoria Grado en Educación Social. Escuela Universitaria de Educación de Palencia – Facultad de Educación y Trabajo Social de Valladolid. Universidad de Valladolid. Versión 5, pág. 8. Año 2007.

²¹ Memoria Grado en Educación Social. Escuela Universitaria de Educación de Palencia – Facultad de Educación y Trabajo Social de Valladolid. Universidad de Valladolid. Versión 5, pág. 8. Año 2007.

4. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA Y ANTECEDENTES

En 1981 se promulgó en España la Ley 30/1981, 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio. Esta Ley facilitó un cauce legal para aquellas parejas que no deseaban seguir conviviendo.

La realidad y el tiempo nos demuestran que las leyes pueden regular derechos y obligaciones de la pareja pero no encauzan, ni pueden poner límite a los sentimientos y las emociones de las personas implicadas en la ruptura. En muchas ocasiones, esa ruptura se realiza de forma dramática, llegando incluso a ser destructiva y generando en los/as miembros de la familia sentimientos como rencor, amargura, frustración, venganza, resentimiento... que generan agresividad.

En las ocasiones, en las que la ruptura produce estos efectos, es probable que se utilice a los/as hijos/as como arma arrojadiza o moneda de cambio para alcanzar los objetivos e intereses personales.

El derecho del menor de relacionarse con sus progenitores y familia de origen, está ampliamente contemplado en el ordenamiento jurídico español e internacional. Los poderes públicos han de garantizar, incluso en situaciones de crisis, el ejercicio de este derecho.

“los derechos y las obligaciones de los padres para con los hijos que surgen por el simple hecho de serlos y a los que designamos bajo el nombre genérico de patria potestad, no desaparecen por la separación, divorcio o nulidad de los progenitores sino que estos continúan con las peculiaridades que recogen los preceptos normativos.

Es el art. 92 CC el que establece dicha continuidad en el ejercicio de la patria potestad, con todos los derechos y deberes que ella conlleva, pese a la ruptura del vínculo matrimonial de los progenitores”²²

²² Serrano Castro, F. “Relaciones paternos-filiales”. Editorial El derecho. 2010, pág 11.

Es en el caso en que el proceso de separación de pareja, se ha originado o es desencadenante de situaciones violentas contra la mujer, cuando se derivan a órganos judiciales especializados y cuando deben tomarse medidas específicas ante la situación de violencia de género existente.

“...las especiales circunstancias que concurren en las relaciones entre los menores y sus progenitores cuando ha existido violencia de género hacia sus madres merece un abordaje específico sobre la influencia de visitas y los contactos con los progenitores están ocasionando en la salud del niño o la niña”²³

Una de las medidas de aplicación más controvertidas en el sistema de protección de la mujer víctima de violencia de género, es precisamente la valoración del régimen de visitas de sus hijos e hijas con su padre, maltratador de su madre.

“El art. 153 C.P. prevé la posibilidad de acordar la inhabilitación al agresor del ejercicio de la patria potestad o de la guarda y custodia sobre sus hijos e hijas menores. Sin embargo, la Judicatura considera que la suspensión del régimen de visitas a favor del agresor no es una medida de carácter indiscriminado y de aplicación automática, sino reservada a los casos cuya gravedad o especial naturaleza lo aconseja.

En el ámbito judicial se procura separar los conflictos entre adultos de lo que son las relaciones con los hijos e hijas, buscando el interés superior de éstos y éstas. Sin embargo hay un reconocimiento explícito de que muchas veces las visitas se fijan más en beneficio del padre que de los niños y niñas. Destacan la importancia de los informes técnicos para una buena valoración de esto, sin hacer referencia a las informaciones que puedan venir de otros recursos de atención a los niños y niñas, especialmente de los Puntos de Encuentro”²⁴

²³ Defensor del menor de Andalucía “Menores expuestos a violencia de género: víctimas con identidad propia”. Informe Especial al parlamento. 2012, pág 111.

²⁴ Horno Goicoechea, Pepa (coord.) “Atención a los niños y niñas víctimas de violencia de género”. Edita: Save The Children. Febrero 2006, pág. 55.

Los Puntos de Encuentro Familiar nacen, en un primer momento, como respuesta a las dificultades que surgen entre los progenitores, después de la resolución judicial. En muchas ocasiones, tras el fin del proceso judicial, persisten el enfrentamiento y el litigio y por ello se hace precisa una intervención objetiva y neutral. En casos de violencia de género, el PEF se ha convertido en un recurso válido a la hora de complementar otras medidas específicas establecidas. De esta manera los Puntos de Encuentro Familiar *son considerados como lugares de prevención de conflictos y en ocasiones como contención de la violencia..*

“Los PEF se presentan como una alternativa de intervención, que contribuye a defender el interés prioritario del menor para mantener el derecho fundamental de relacionarse con ambos progenitores después de la ruptura, siempre que con ello se contribuya a establecer los vínculos necesarios para su buen desarrollo psíquico, afectivo y emocional; favoreciendo además el proceso de adaptación a una nueva dinámica familiar”²⁵.

Como cualquier recurso, los PEF tienen consideraciones a favor y en contra en función de las visiones e implicación que se tengan en la situación.

* Consideraciones positivas:

- *“lugares donde se facilitan las entregas de los menores y el cumplimiento de los regímenes de comunicación y visitas en determinados casos de especial conflictividad, ya que tienden a dar una cobertura psicosocial a la problemática que, por falta de previsión o de medios públicos idóneos, quedaba hasta ahora desatendida”* (S Audiencia Provincial de Barcelona 2000\1031, de 7 de marzo).

- *“Son unas instituciones que proporcionan un lugar temporal adecuado para posibilitar la reinstauración de las relaciones familiares, y se pueden considerar como un medio neutral, seguro y acogedor para los niños, y de suma utilidad para la reanudación de los vínculos afectivos paterno y materno-filiales en casos de*

²⁵“Los puntos de Encuentro Familiar”. Temario curso. Plan de formación de servicios sociales, familias e infancia. Ministerio de sanidad y Política Social. Gobierno de España. 2012, pág 13.

dificultades conductuales” (S Audiencia Provincial de Barcelona 2001\59580, de 26 de octubre).

“en muchas ocasiones las madres tiene una imagen positiva del recurso, pero no así de la medida judicial a la que responde. El Punto de Encuentro cumple una función de vigilancia profesional. En este sentido las madres viven esta medida como una experiencia muy dura, pero valoran saber que si a sus hijos les pasa algo, los profesionales lo van a saber detectar”²⁶

*Consideraciones negativas:

“Es frecuente que a las víctimas de violencia de género, madres y sus hijos e hijas, el PEF les produzca miedo, angustia e inseguridad. ¿Por qué? En lugar de percibirlo como un espacio neutral que los acoge y les da seguridad, y en donde pueden expresarse libremente para recibir el apoyo necesario, a menudo asocian el Punto de encuentro Familiar a un lugar de sufrimiento y estrés, con la consiguiente repercusión para su salud mental e incluso física”²⁷

“una de las principales quejas de los responsables de los Puntos de Encuentro Familiar es la desnaturalización del recurso conforme a los fines previstos”²⁸

“En los puntos de encuentro se hace difícil la escucha a los niños y niñas, porque su objetivo es el cumplimiento del régimen de visitas impuesto por el Juez. Desde este punto de vista, consideran que los derechos de los niños y niñas ya vienen protegidos por el Juzgado”²⁹

²⁶ Ayllon Alonso, Elena “En la violencia de género no hay una sola víctima. Atención a los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de Género. Save The Children. Febrero 2011, pág 61.

²⁷Federación de asociaciones de mujeres separadas y divorciadas “Invisibilización y Desprotección de las Víctimas de Violencia de Género en los Puntos de encuentro Familiar: Desmontando el SAP. 2009.

²⁸ Defensor del menor de Andalucía “Menores expuestos a violencia de género: Víctimas con identidad propia”. 2012, pág 112.

²⁹ Horno Goicoechea, P (coord.) “Atención a los niños y niñas víctimas de la violencia de género”. Save The Children. 2006, pág 57.

4.1. ANTECEDENTES DE LOS PUNTOS DE ENCUENTRO EN ESPAÑA

Es a raíz de los problemas cotidianos que genera el cumplimiento de los regímenes de visitas que estipulan los Juzgados cuando se valora la necesidad de crear servicios que den respuesta a las dificultades con las que se encuentran o surgen entre los progenitores y que ayuden a éstos a cumplir lo que las resoluciones judiciales dictaminan.

En 1994, surge en España, concretamente en Valladolid, el primer Punto de Encuentro familiar promovido por la Asociación para la Protección del Menor en los Procesos de Separación de sus Progenitores (APROME) de iniciativa privada. A partir de esta experiencia, se pusieron en marcha otros PEF en otras provincias de Castilla y León y en diferentes comunidades autónomas.

A lo largo del año 1999 se desarrollaron varias jornadas, encuentros y entrevistas para exponer esta experiencia pionera. A primeros de marzo de este año, el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) organizó con la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Valladolid, unas jornadas de formación para los Jueces de familia, a la que asistieron Jueces de Familia de toda España. Surgen nuevos servicios en Barcelona, Málaga y Sevilla y a finales de este mismo año, representantes del CGPJ se entrevistaron con la Secretaría de Estado del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (MTAS) para presentar la experiencia del Programa PEF.

El 25 de enero del año 2000 se crea la Federación Nacional de Puntos de Encuentro para el derecho de visitas (FEDEPE), federación de asociaciones sin ánimo de lucro, de carácter social e inscrita en el registro nacional de asociaciones con el número F-2166.

El 28 de septiembre del 2000 se realiza una Jornada realizada sobre Los PEF Familiar, organizada por El CGPJ y el MTAS con la colaboración de la FEDEPE que sirvió como punto de inflexión para la conceptualización la utilidad de estos servicios por parte de las Administraciones.

Uno de los alcances de esta Jornada, se concretó en la convocatoria de subvenciones con cargo al IRPF del año 2001, que incluyó con carácter prioritario la creación de los programas que faciliten espacios para el cumplimiento del régimen de visitas y las diferentes administraciones regionales y locales, para lo que se crearon vías de financiación y puesta en marcha de números servicios, como fueron los del Ayuntamiento de Madrid, La Comunidad de Madrid, La Xunta de Galicia, La junta de Andalucía, La Comunidad de Murcia, etc.....³⁰

El 20 de Junio 2001, EL Congreso de los Diputados del Gobierno de España aprobó por unanimidad la Proposición no de Ley sobre medidas a impulsar a fin de promover el desarrollo de los PEF e instó al Gobierno de España a impulsar, en el ámbito de sus competencias, las medidas oportunas a fin de promover el desarrollo de PEF, en orden a facilitar las relaciones de familia en los supuestos que afectan a la naturaleza y a los objetivos de los mismos.

Tras los últimos avances legislativos en materia de violencia de género, se ha contemplado los Puntos de Encuentro Familiar como recurso social o alternativa al cumplimiento de las medidas civiles establecidas en una Orden de Protección. Tal y como se dispone en el preámbulo de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, las situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia. La ejecución de estas medidas contenidas en la Orden de Protección cuando afecten al régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia con los hijos, se ha contemplado dentro de las actuaciones o intervenciones a realizar por el Programa Punto de Encuentro Familiar”³¹

³⁰ “Los puntos de Encuentro Familiar”. Temario curso. Plan de formación de servicios sociales, familias e Infancia. Ministerio de Sanidad y Política Social. Gobierno de España. Modulo 1, pág. 10. 2012.

³¹ Sepúlveda Ángeles. “Los puntos de encuentro como respuesta inmediata y como proceso educativo” III Simposium. La guarda y custodia de los hijos.

En 2006 la CEPEF (Confederación Española de Puntos de Encuentro Familiares) organizaron unas jornadas³² a las que asistieron más de doscientos profesionales y en la que se trataron cuestiones fundamentales para el buen desarrollo de los PEF. (Incluyo como Anexo I las conclusiones de dichas jornadas).

La propuesta de promover servicios entre los que se encuentran los PEF, se incluyen también en todo el ámbito nacional dentro de sus diferentes leyes y planes. Algunos de ellos son:

- II Plan Integral de Prevención de la Violencia Doméstica de 2001
- “Plan Integral de Apoyo a la Familia 2001-2004”, de aplicación al conjunto del Estado Español.
- Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2006-2009
- Plan Estratégico del Sistema de Acción Social (2004-2007) para Castilla y León.
- Ley 1/2007, de 7 marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León. Artículo 20.
- Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León.
- Decreto 10/2012, de 22 de marzo, por el que se modifica el Decreto 11/2010, de 4 de marzo, por el que se regulan los puntos de encuentro familiar en Castilla y León y su autorización de funcionamiento.

4.2 CONTEXTO de los PEF en EUROPEA.

En noviembre de 1998 se celebró en París el *Premier colloque international sur les services d'accueil du droit de visite*, donde se dieron cita representaciones de jueces, abogados, investigadores, universitarios, profesionales y responsables de los Puntos de Encuentro Familiares de Europa, Estados Unidos, Canadá y Australia, para tratar diferentes temas de forma comparativa, entre otros: aspectos de funcionamiento (formación y acreditación de los profesionales, financiación, deontología, etc..), la relación de los servicios con las instituciones judiciales ...

³² www.cepef.org/tag/ijornadas/

Como conclusiones de este encuentro se determinó crear una red internacional de los diferentes servicios.

En junio de 2001, la Federación Francesa de PEF reunió Paris a los miembros de otras federaciones europeas (entre ellos España) marcándose como objetivo realizar contactos para intercambiar y comparar las prácticas y cuestiones teóricas y comenzar una reflexión conjunta sobre la metodología a seguir en los PEF.

En 2004, se redacta en Ginebra una carta europea (Anexo II), a partir de un primer borrador que se realizó en la ciudad de Salamanca en el año 2002.

En 2004, en las reuniones que se celebraron en Anglet (Francia) y en Budapest, respectivamente, se diseñó la forma jurídica, la legislación de referencia, la organización, los estatutos y el funcionamiento que podría adoptar la Confederación Europea de Puntos de Encuentro.

El 11 de septiembre de 2006 se fundó la “*Confederación europea sobre los puntos de encuentro para el mantenimiento de las relaciones padres-hijos (CEPREP)*”, con la presencia de los países de Bélgica, España (a través de FEDEPE), Francia, Reino Unido, Hungría y Suiza, como miembros fundadores.

5. LOS PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR:

La ruptura matrimonial o de pareja va acompañada de un proceso emocional en todas las personas implicadas y de una serie de consecuencias importantes para el sistema familiar. La ruptura supone una crisis que la pareja en la que en ocasiones se producen dificultades importantes con respecto a aspectos básicos y los padres en conflicto acuden a la vía judicial esperando resolverlo.

Ante la denuncia de Violencia de Género en la que se ven implicados menores, ya hace unos años, que los Juzgados encargados de este tipo de conflictos, recurren al punto de encuentro familiar como un servicio que por un lado puede garantizar las relaciones que se reconocen a los progenitores no custodios (en la mayoría de las ocasiones, agresores) con sus hijos/as y por otro lado, puede garantizar así mismo la integridad y la consecución de medidas adoptadas con los progenitores custodios (madres víctimas de la violencia).

Es en este punto, en el que los Puntos de Encuentro Familiar se hacen necesarios, como servicio que puede posibilitar el cumplimiento de medidas provisionales (en un primer momento) o definitivas, velando principalmente por el derecho fundamental del menor a relacionarse sin tensiones con ambos padres (salvo que sea contrario al interés del menor),

No obstante, los PEF no son la panacea, ni la solución a todos los problemas que dieron origen a los conflictos familiares, a la situación de Violencia de Género...ya que con frecuencia se producen incumplimientos de sentencias, disputas reiteradas, utilización de los hijos a favor de los intereses personales del padre o la madre, etc.,

5.1. QUE SON LOS PEF? .

Los Puntos de Encuentro Familiar (PEF) son servicios especializados, que intervienen profesionalmente desde el ámbito psicosocial en aquellas situaciones de separación familiar en las que los contactos/relación de los hijos/as con el padre, la madre o algún otro miembro de la familia presenta dificultades.

Los PEF constituyen un “lugar neutral” en el que se lleva a cabo la intervención profesional necesaria para que la relación se produzca de forma normalizada.

Las familias que se atienden en los Puntos de Encuentro son aquellas en las que tras la ruptura familiar (separación o divorcio) se producen una o varias de las siguientes situaciones: Alta conflictividad, falta de habilidad, posible riesgo del menor, oposición y rechazo, etc...., entre todas ellas, hare una mención especial a las familias con hijos que son derivadas por una situación de Violencia de Género.

5.2. TITULARIDAD Y GESTIÓN DE LOS PEF.

Los Puntos de Encuentro Familiar nacen en España desde la iniciativa privada, aunque la Administración Pública en el ámbito de sus competencias, ha apoyado de uno u otro modo la creación y potenciación de este recurso.

La continua expansión de de los Puntos de Encuentro en España, y las diferentes iniciativas autonómicas y locales, ha posibilitado que estos servicios cuenten con formas heterogéneas de titularidad y gestión.

“Con carácter general se considera que los PEF son servicios de responsabilidad pública, pudiendo ser de titularidad pública o privada.

Serán las Comunidades Autónomas las que, en ejercicio de las competencias asumidas en sus respectivos Estatutos de Autonomía en materia de protección de menores, asistencia y bienestar social, determinen los mecanismos para el establecimiento de este tipo de recursos en sus respectivos ámbitos territoriales.

En cualquier caso, será necesario que se garantice por parte de la Administración Pública que el recurso cuenta con financiación suficiente para prestar un servicio de calidad, fundamentalmente a través de un equipo técnico suficiente y estable así como una infraestructura adecuada a la intervención que se va a desarrollar en el mismo”.³³

³³ Dirección General de las familias y la Infancia. “Documento marco de mínimos para asegurar la calidad de los puntos de encuentro familiar”. Aprobado por acuerdo de la comisión interautonómica de

En cuanto a la titularidad (dependencia) de los PEF, éstos pueden ser:

* *Públicos*: de titularidad autonómica/administración autonómica; locales, con dependencia directa de los Ayuntamientos, o bien de titularidad de la Diputación Provincial.

En relación al Organismo (Departamento, Consejería...) responsable de los Puntos de Encuentro Familiar en las Administraciones Autonómicas, los Puntos de Encuentro Familiar pueden depender directamente de la Consejería de Justicia (existen pocas experiencias en España), siendo en el resto de las Comunidades responsabilidad de los Departamento de Familia, Infancia o Servicios Sociales (es el caso de Castilla y León).

**Privados*: dependen de una Asociación privada aunque reciban subvención para su mantenimiento.

En cuanto a la gestión de los PEF, son las formas más habituales que se pueden encontrar:

**Gestión directa*: a través de personal funcionario o contratado para ello dependiendo los profesionales por tanto de la administración autonómica o local.

* *Gestión indirecta*:

- a través de entidades privadas: mediante un convenio de colaboración.
- a través de una empresa privada: mediante un contrato de gestión.

En el último caso la administración pública establece mediante pliegos las condiciones en las que se ha de prestar el servicio y las entidades privadas interesadas concursan periódicamente contratando la Administración con aquella cuyas condiciones sean más favorables.

Por último, es también importante destacar el modo habitual de **coordinación** entre la Administración Pública y las Entidades gestoras de los Puntos de Encuentro Familiar; la forma más frecuente son las Comisiones de seguimiento (normalmente establecidas de forma periódica en los Convenios de colaboración o contratos).

5.3. INSTITUCIONES DERIVANTES

Salvo situaciones excepcionales, dos son las entidades que derivan las familias a los Puntos de Encuentro Familiar y con las que de forma habitual han de relacionarse y coordinarse los Puntos de Encuentro Familiar:

- Los Juzgados y Tribunales.
- Los Servicios Sociales a través de las entidades competentes en protección a la infancia.

La derivación a los Puntos de Encuentro Familiar, en la mayor parte de los casos, procede de los Juzgados de 1^a Instancia y/o Instrucción, de los Juzgados de Familia y de los Juzgados de violencia sobre la mujer.

5.4. MODALIDADES DE VISITAS ³⁴

Entregas y recogidas: la intervención de los profesionales se realiza en los momentos en los que los familiares acuden al servicio para entregar o recoger al menor en el desarrollo del régimen de visitas establecido.

Visitas tuteladas: la comunicación del menor con su progenitor o familiar se desarrolla íntegramente dentro de las dependencias del PEF, bajo la supervisión de algún miembro del equipo técnico.

³⁴ Dirección General de las familias y la Infancia. “Documento marco de mínimos para asegurar la calidad de los puntos de encuentro familiar”. Aprobado por acuerdo de la comisión interautonómica de directores y Directoras Generales de Infancia y Familias el día 13 de noviembre 2008. Ministerio de Educación Política Social y Deporte.

Visitas no tuteladas: la comunicación del menor con su progenitor o familiar se desarrolla íntegramente dentro de las dependencias del Punto de Encuentro Familiar, sin que sea necesaria la presencia constante de algún miembro del equipo técnico.

Acompañamientos: El equipo técnico podrá acompañar al menor durante el desarrollo de la visita fuera de las dependencias del centro. Este tipo de intervención debe ser concebida como una situación excepcional siendo necesaria la previa valoración del equipo técnico respecto a su adecuación y disponibilidad del personal.

6. LA REALIDAD DE LOS PUNTOS DE ENCUENTRO EN CASTILLA Y LEÓN.

Para desarrollar este apartado tendremos como documentos de referencia el Informe Especial realizado por el Procurador del Común de Castilla y León en Diciembre de 2012 y los Decretos específicos sobre estos servicios publicados y desarrollados por esta comunidad Autónoma en los años 2010 y 2012 respectivamente.

6.1. UBICACIÓN DE LOS PEF.

“Los Puntos de Encuentro Familiar estarán ubicados en los municipios capitales de provincia y en los de más de 20.000 habitantes. Igualmente, podrán existir en municipios con menor número de habitantes, cuando la demanda del servicio así lo aconseje”³⁵.

“En el Plan Estratégico de Acción Social de Castilla y León, aprobado por el Decreto 56/2005, de 14 de julio, se estableció como objetivo potenciar la creación de PEFs con el fin de facilitar las visitas de los niños acogidos con su familia cogidos con su familia de origen.

Pero es en la ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 20.1, en la que ya se establece un criterio obligatorio y definitivo en cuanto a su planificación, como es el de su necesaria ubicación en las capitales de provincia y en las poblaciones de más de 20.000 habitantes (...)

En cumplimiento de este criterio la red de Puntos de Encuentro Familiar en Castilla y León se consolida a finales de 2009 con 16 centros.”³⁶

³⁵ Decreto 11/2010, de 4 de marzo, por el que se regulan los puntos de Encuentro Familiar en Castilla y León y su autorización de funcionamiento. Capítulo I. Artículo 2. punto 2. BOCYL núm. 47, pág 21032.

³⁶ Procurador del Común de Castilla y León “La situación de los Puntos de Encuentro en Castilla y León”. 2012, pág 11.

Gráfico I: Ubicación de los Puntos de Encuentro Familiar en Castilla y León³⁷



“Con esta expansión de recursos se ha logrado que en Castilla y León no exista lista de espera para el acceso de los usuarios”. “En la actualidad hay 16 puntos de encuentro familiar en Castilla y León repartidos entre las 9 provincias. Hay un punto de encuentro familiar por cada 159.836 habitantes”³⁸

En su informe especial el Procurador del Común de Castilla y León concluye *“que la oferta de servicios en su situación actual (número, profesionales y horario) no sólo cumple las exigencias establecidas legalmente y cuenta con una tasa de cobertura de las más altas a nivel nacional, (...)”*

³⁷ Procurador del Común de Castilla y León “La situación de los Puntos de Encuentro en Castilla y León”. 2012, pág 12.

³⁸ Procurador del Común de Castilla y León “La situación de los Puntos de Encuentro en Castilla y León”. 2012, págs 12 y 13.

6.2. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN³⁹

1. El principio básico de la intervención de los Puntos de Encuentro Familiar es el interés superior del o la menor, por lo que el equipo técnico del Punto de Encuentro Familiar actuará de la forma más adecuada para la seguridad y bienestar de éstos, considerando sus derechos como prevalentes.

2. La intervención igualmente se regirá y orientará por los siguientes principios:

a) Imparcialidad: la actuación en el Punto de Encuentro se llevará a cabo preservando la igualdad de las partes en conflicto, sin que pueda influir al respecto la raza, sexo, orientación sexual, religión, opinión, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal o social de las personas usuarias.

b) Subsidiariedad: Las derivaciones al Punto de Encuentro Familiar solamente se efectuarán cuando sea el único medio posible para facilitar las relaciones entre el menor y su familia y tras haber agotado otras vías de solución.

c) Temporalidad: la intervención tendrá un carácter transitorio y su objetivo último será la normalización de las relaciones familiares y la autonomía con respecto al servicio, evitando que se convierta en una intervención de carácter permanente.

d) Profesionalidad y neutralidad en la intervención: la intervención se llevará a cabo de forma planificada por profesionales del ámbito de la acción social de acuerdo a las necesidades de las personas usuarias evitando que sus propios valores, creencias o circunstancias personales puedan interferir en la misma. Los Puntos de Encuentro Familiar no estarán vinculados a ningún grupo ideológico, político o religioso.

e) Resolución pacífica: toda intervención tenderá a la resolución consensuada, dialogada y no violenta de los conflictos.

f) Intervención familiar: en la intervención se tendrá en cuenta todo el sistema familiar del o la menor, y atendiendo en todo caso al interés prevalente de los mismos.

³⁹ Decreto 11/2010, de 4 de marzo, por el que se regulan los puntos de Encuentro Familiar en Castilla y León y su autorización de funcionamiento. Capítulo I. Artículo 4. BOCYL núm. 47, págs 21032-21033.

g) Calidad: La intervención debe estar basada en unos estándares de calidad que permitan realizar un proceso de mejora continua en la prestación del servicio.

3. Los Puntos de Encuentro Familiar promoverán las actuaciones mediadoras y los acuerdos, así como el diálogo y la comunicación entre los progenitores, salvo en los supuestos de violencia de género a los que se hace referencia en el artículo 13 de este Decreto.

4. Los Puntos de Encuentro Familiar no comunicarán datos personales a terceros ni difundirán los obtenidos, salvo por requerimiento de la autoridad judicial o administrativa que derivó el caso y aquellos otros supuestos estrictamente necesarios para realizar la derivación y coordinación con otros servicios que intervengan con la familia.

6.3 TIPOS DE INTERVENCIÓN⁴⁰

1. La intervención se llevará a cabo de acuerdo con la evaluación y el programa familiar realizado.

2. Para lograr los objetivos propuestos se llevarán a cabo cuantas actuaciones se consideren necesarias dentro de sus atribuciones y en el marco de la resolución administrativa o judicial correspondiente. La intervención se podrá enmarcar en todas o alguna de las siguientes tipologías de intervención:

a) Apoyo en el cumplimiento del régimen de visitas establecido judicialmente o mediante resolución administrativa. Podrá llevarse a cabo a través de las siguientes modalidades:

– Apoyo en la entrega del o la menor al inicio y finalización de la visita. La visita se lleva a cabo fuera del Punto de Encuentro Familiar.

⁴⁰ Decreto 11/2010, de 4 de marzo, por el que se regulan los puntos de Encuentro Familiar en Castilla y León y su autorización de funcionamiento. Capítulo I. Artículo 12 Y 13. BOCYL núm. 47. págs 21038-21040.

– Visita tutelada. La visita se desarrolla dentro de las dependencias del Punto de Encuentro Familiar, bajo la supervisión de algún miembro del equipo técnico. En estos casos la visita no podrá tener una duración superior a dos horas, ni podrá autorizarse a más de tres personas conjuntamente.

– Visitas no tuteladas. La visita se desarrolla dentro de las dependencias del Punto de Encuentro Familiar, sin que sea necesaria la presencia constante de algún miembro del equipo técnico. En estos casos la visita no podrá tener una duración superior a dos horas ni podrá autorizarse la visita a más de cuatro personas conjuntamente.

b) Intervenciones informativas y de orientación. Se llevarán a cabo preferiblemente en horario diferente al establecido en el régimen de visitas. Siempre que se pueda y se considere técnicamente adecuado se llevarán a cabo con ambos miembros de la pareja de forma conjunta.

c) Intervenciones para promover un contexto de cooperación y para promover acuerdos, incluyendo entrevistas individuales y/o conjuntas, así como técnicas de resolución de conflictos y de mediación familiar.

d) Intervenciones formativas y/o de apoyo a las familias y a los menores. Podrán realizarse tanto de forma individual como en grupos.

6.3.1. INTERVENCIÓN EN SUPUESTOS ESPECIALES.⁴¹

1. El equipo técnico del Punto de Encuentro Familiar prestará especial atención a las necesidades manifestadas por las personas usuarias en las situaciones de violencia de género y velará por la seguridad de la víctima y del o la menor en las dependencias del servicio, pudiendo acordar las medidas que considere oportunas en el marco de sus atribuciones a fin de asegurar la integridad física o psíquica de los mismos.

2. En las situaciones de violencia de género en las que existe orden de protección, la intervención se llevará a cabo con las siguientes especificidades:

⁴¹ Decreto 11/2010, de 4 de marzo, por el que se regulan los puntos de Encuentro Familiar en Castilla y León y su autorización de funcionamiento. Capítulo I. Artículo 13. BOCYL núm. 47. págs 21039-21040.

a) Protocolo horario. La persona contra la que se ha dictado orden de protección acudirá al Punto de Encuentro Familiar 15 minutos antes de la hora fijada en la resolución judicial para la recogida del o la menor. Una vez esté en el Punto de Encuentro Familiar, se avisará telefónicamente a la persona protegida (o persona en la que delegue la entrega) para que acuda, deje al menor y se aleje del lugar. Transcurridos otros 15 minutos desde que lo haga aquélla, podrá salir del Punto de Encuentro Familiar con el o la menor. Para la finalización de la visita se actuará con el mismo protocolo horario.

b) El incumplimiento del protocolo horario y las incidencias que en relación a la orden de protección puedan surgir durante el cumplimiento del régimen de visitas, se comunicarán de forma inmediata al órgano judicial competente, sin perjuicio de dar aviso a las fuerzas y cuerpos de seguridad en las situaciones que se considere necesario.

c) En los casos en los que exista orden de protección o haya existido con sentencia condenatoria firme, no se realizarán intervenciones mediadoras.

3. En las situaciones en las que el o la menor tenga expediente de protección, las actuaciones se llevarán a cabo contando con el coordinador de caso de los servicios de protección a la infancia del ámbito territorial correspondiente, para adaptar la intervención al plan de caso establecido desde dicho órgano.

Las incidencias que pudieran derivarse del desarrollo del régimen de visitas serán comunicadas de forma inmediata al coordinador de caso de los servicios de protección a la infancia. Igualmente, dicho coordinador de caso pondrá en conocimiento del Punto de Encuentro Familiar las situaciones que puedan interferir en el normal desarrollo del régimen de visitas.

Para el Procurador del Común de Castilla y León “*La intervención del PEF, pues, es toda acción que resulte de su actividad a través de la interacción con los usuarios o profesionales que están implicados en las situaciones derivadas a estos servicios. Pues bien, es destacable el progresivo incremento que han experimentado las intervenciones en los Puntos de Encuentro Familiar desde 2006*”.⁴²

⁴² Procurador del Común de Castilla y León “La situación de los Puntos de Encuentro en Castilla y León”. 201, pág 27.

6.4. ALGUNOS DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE LOS PEF EN CASTILLA Y LEÓN.

6.4.1. DERIVACIÓN A PEF⁴³

El Procurador del Común en Castilla y León recoge la forma de acceso a los PEF de la dicha Comunidad de forma pormenorizada. Me gustaría resaltar de la Tabla que adjunto (extraída del Informe Especial realizado por esta institución) los datos que se recogen en relación a las derivaciones judiciales.

Tal como se desprende de esta tabla se aprecia que en Castilla y León la derivación de familias principalmente es realizada por los Juzgados

Tabla II: Datos estadísticos sobre las formas de acceso a los PEFs de Castilla y León

PROVINCIAS	DERIVACIÓN JUZGADOS			DERIVACIÓN SERVICIOS DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA			MUTUO ACUERDO		
	2010	2011	2012(*)	2010	2011	2012(*)	2010	2011	2012(*)
ÁVILA	38	37	36	26	35	35	1	0	1
BURGOS	167	189	176	66	60	60	3	4	2
LEÓN	238	264	228	54	96	84	7	8	1
PALENCIA	79	80	75	21	22	22	8	3	1
SALAMANCA	117	122	116	47	49	45	4	8	3
SEGOVIA	52	75	57	4	5	6	3	1	1
SORIA	46	50	41	10	20	16	0	0	0
VALLADOLID	435	491	438	22	37	38	7	9	5
ZAMORA	68	74	76	44	41	45	3	3	0
TOTALES	1240	1382	1243	294	345	342	36	36	14

Fuente: Elaboración propia conforme a los datos facilitados por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la entidad APROME.
(*) Datos de Enero a Agosto de 2012.

Fuente: Elaboración propia conforme a los datos facilitados por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la entidad APROME. (*) Datos de Enero a Agosto de 2012

⁴³ Procurador del Común de Castilla y León “La situación de los Puntos de Encuentro en Castilla y León”. 2012, págs 17-23.

A mi parecer, es de especial interés destacar dentro de las derivaciones judiciales que se han producido del año 2010 a 2012, qué Juzgados en concreto las han realizado, pudiendo observar a través de la siguiente tabla, las familias que son derivadas por los Juzgados de Violencia de Género de cada provincia.

Tabla IV: Derivaciones de los órganos judiciales a los PEFs

		2010	2011	2012 (*)			
PROVINCIA	LOCALIDAD	Juzgados de Familia	Juzgados de Violencia de Género	Juzgados de Familia	Juzgados de Violencia de Género	Juzgados de Familia	Juzgados de Violencia de Género
ÁVILA	ÁVILA	20	18	23	14	23	13
BURGOS	ARANDA	4	16	5	16	9	14
	BURGOS	38	71	43	79	53	59
	MIRANDA	13	25	10	36	11	30
LEÓN	LEÓN	81	49	104	42	31	77
	PONFERRADA	27	41	30	39	34	42
	SAN ANDRÉS	26	14	30	19	36	8
PALENCIA	PALENCIA	59	20	53	27	50	25
SALAMANCA	SALAMANCA	71	46	64	58	71	45
SEGOVIA	SEGOVIA	24	28	32	43	17	30
SORIA	SORIA	16	30	9	41	15	26
VALLADOLID	LAGUNA DE DUERO	12	18	25	11	28	9
	MEDINA DEL CAMPO	13	24	19	30	18	25
	VALLADOLID 1	112	82	120	93	154	46
	VALLADOLID 2	97	77	108	85	97	61
ZAMORA	ZAMORA	36	32	40	34	47	29
		1240	1382	1243			
TOTAL		649	591	715	667	740	493

Fuente: Elaboración propia conforme a los datos facilitados por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y por APROME.

(*) Datos de Enero hasta Agosto de 2012.

Fuente: Elaboración propia conforme a los datos facilitados por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y por APROME. (*) Datos de Enero hasta Agosto de 2012.

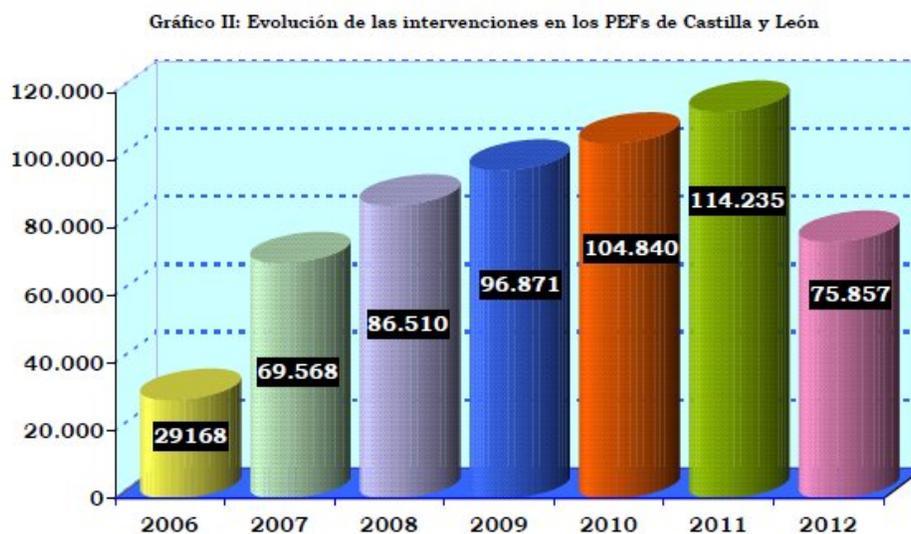
En concreto, “las familias provenientes de los procesos de separación y/o divorcio son derivadas por los Juzgados de Primera Instancia y/o Familia y los usuarios que tienen

decretada una orden de protección derivan de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer o de Instrucción” ⁴⁴

6.4.2. EVOLUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES DENTRO DE PEF⁴⁵

Las intervenciones que se desarrollan en PEF vienen condicionadas por el tipo de modalidad de visita establecida por la entidad derivante en función, principalmente, de las situaciones familiares de cada caso teniendo en cuenta el interés de los menores que están implicados.

En opinión del Procurador del Común, el Gráfico que se adjunta (extraído de su informe especial sobre Puntos de Encuentro Familiar del año 2012) nos muestra que mayor incremento de intervenciones se produjo entre los años 2006 y 2007, aunque es importante destacar que en el año 2012 sólo se han recogido datos hasta le mes de agosto, por lo que es lógico pensar que a finales de ese año el número de intervenciones realizadas sea mayor.



Fuente: Elaboración propia sobre los datos facilitados por la entidad Aprome.

⁴⁴ Procurador del Común de Castilla y León “La situación de los Puntos de Encuentro en Castilla y León”, 2012, pág 21.

⁴⁵ Procurador del Común de Castilla y León “La situación de los Puntos de Encuentro en Castilla y León”, 2012, pág 27.

6.4.3 POBLACIÓN ATENDIDA⁴⁶

Desde el año 1996 hasta agosto de 2012, según se refleja en el gráfico adjunto, el número de familias atendidas ascendió a 5394, entendido como familias al conjunto de personas que acuden a los PEFs, incluidos adultos y menores.

El gráfico refleja además el número de menores que en estos años han acudido al PEF. Es importante destacar que en las familias pueden contabilizarse varios menores, de ahí que el número de menores sea más elevado.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la entidad Aprome.

El gráfico refleja además el número de menores que en estos años han acudido al PEF. Es importante destacar que las familias pueden contabilizarse varios menores, de ahí que el número de menores sea más elevado.

El Procurador del Común, destaca además como dato relevante, el régimen de guardia y custodia que ostentan los progenitores derivados de los procesos de separación y/o divorcio sobre los hijos.

⁴⁶ Procurador del Común de Castilla y León “La situación de los Puntos de Encuentro en Castilla y León”, 2012, págs 35-39.

Son, concretamente, las madres usuarias de los PEFs las que ostentan en un 90,69 % la guarda y custodia de los hijos, mientras que los padres la tienen atribuida tan sólo en el 9'31 % de los casos

El informe destaca además la media de edad de los progenitores, diferenciando entre custodia 34,59 años y No custodia 35,76 años y entre padres (custodio 39,19 años-no custodios 36,03 años) y madres (custodio 33,85 años- no custodia 35,83 años).⁴⁷

He destacado los datos relacionados con los progenitores en concreto, aunque no hay que olvidar que a parte de éstos, pueden acudir a los PEFs a ver a los menores, otros familiares, como son los/as abuelos/as, tíos/as, etc.. o pueden realizarse visitas entre menores hermanos.

6.5. VALORACIÓN DE LOS PEF de CASTILLA Y LEÓN por el procurador del Común de Castilla y León⁴⁸

Los PEFs existentes en Castilla y León han sido visitados por el Procurador del Común y por personal de esta Institución para constatar su adecuación a algunas de las exigencias establecidas en la normativa vigente.

Así, se estableció el plazo de doce meses a contar desde la en vigor del Decreto 11/2010, de 4 de marzo, por el que se regulan los Puntos de Encuentro Familiar en Castilla y León, para que los servicios ya en funcionamiento se adaptaran a lo dispuesto en el citado Decreto y solicitaran la autorización correspondiente.

Durante ese periodo los PEFs de Castilla y León se han visto sometidos a la realización de las reformas necesarias (principalmente de accesibilidad) para la obtención de la citada autorización de funcionamiento. Debido a las mejoras efectuadas, **los PEFs de Castilla y León cuentan ya con la necesaria autorización de funcionamiento**, lo que implica el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos.

⁴⁷Procurador del Común de Castilla y León. “La situación de los puntos de encuentro familiar en Castilla y León”. Diciembre 2012, pág. 36.

⁴⁸Procurador del Común de Castilla y León. “La situación de los puntos de encuentro familiar en Castilla y León”. Diciembre 2012. pág. 36.

7. UN CASO CONCRETO.

Para desarrollar la intervención tomaré como referencia el PEF situado en Palencia por ello, en primer lugar desarrollaré las características concretas de este servicio, centrandó después el desarrollo de la intervención.

7.1. CARACTERÍSTICAS DE PEF.

El PEF de Palencia comenzó a funcionar a principios del años 2002 aunque es de Titularidad Pública, está gestionado por una entidad privada, APROME (Asociación para la Protección del Menor en los Procesos de Separación de sus Progenitores). Tiene autorización para gestionar a través de la ORDEN FAM/815/2011, de 7 de Junio.

APROME cuenta para el mantenimiento de este PEF con la financiación de la Junta de Castilla y León a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la aportación del Ayuntamiento de Palencia mediante cesión del local.

El PEF cuenta con un equipo Técnico formado por: 1 Coordinadora - 1 Psicóloga - 2 Trabajadoras Sociales - 1 Educadora Social, y atienden en el siguiente horario:

HORARIO PEF PALENCIA			
DIAS	MAÑANAS	TARDES	HORAS
LUNES	CERRADO	CERRADO	0
MARTES	11:00 A 13:00	16:00 A 20:00	6
MIERCOLES	CERRADO	CERRADO	0
JUEVES	CERRADO	CERRADO	0
VIERNES	11:00 A 13:00	17:00 A 20:00	5
SABADO	10:00 A 14:00	17:00 A 20:00	7
DOMINGO	10:00 A 14:00	17:00 A 20:00	7
HORAS SEMANALES			25

El espacio dónde se ubica este PEF es una vivienda de titularidad municipal, es decir, pertenece al Ayuntamiento de Palencia y está ubicado en la calle Francisco Vighi nº 23 en el Bajo Centro.

DEPENDENCIAS DEL PEF DE PALENCIA		
TIPO	USO	SUPERFICIE ÚTIL M ²
ESTANCIA 1	USOS MÚLTIPLES	20,00
ESTANCIA 2	INTERCAMBIOS Y VISITAS	11,97
ESTANCIA 3	INTERCAMBIOS Y VISITAS	8,61
ESTANCIA 4	INTERCAMBIOS Y VISITAS	4,21
COCINA	COCINA	7,42
BAÑO/ASEO 1	BAÑO 1	4,96
BAÑO/ASEO 2	BAÑO 2	3,53
DESPACHO 1	ADMINISTRATIVO	9,81

7.2. EJEMPLO DE INTERVENCIÓN.

Pondré como ejemplo una familia compuesta por una pareja con medidas provisionales que tiene 1 hijo y que es derivada al PEF por el Juzgado de Violencia sobre la mujer.

7.2.1. DERIVACIÓN.

Llega al PEF documentación jurídica correspondiente a la familia Cortes-Jimenez en diciembre de 2012 para que se de cumplimiento a las medidas provisionales establecidas, entre ellas, el régimen de visitas del niño con su padre.

Una vez se revisa y confirma la documentación remitida se realizan contactos telefónicos con ambos progenitores para mantener entrevista inicial por separado.

Se tiene especial atención a la edad de los progenitores (madre 19 años y padre 20 años) y la edad del menor (11 meses), la existencia de Orden de Alejamiento y que son de etnia Gitana.

7.2.2. RECEPCIÓN.

La Educadora Social, Técnico Referente para este caso, mantiene entrevista individual con ambos progenitores. Cabe destacar, que tanto el padre como la madre del

niño acuden acompañados. Se estima oportuno que la abuela materna esté presente en la visita con la madre debido al estado emocional de la progenitora y su edad. En el caso del padre, se mantiene entrevista a solas con él, incorporándose después la persona acompañante (su padre).

Tanto en la entrevista de acogida de la madre como la del padre se tiene como objetivo que ambos tengan un primer contacto con el Centro y con los profesionales que trabajan en el mismo.

Además, en esta primera entrevista, se transmite y recoge información de cada una de las partes sobre lo siguiente:

- Qué es y en qué consiste el Centro. Funciones que se realizan, normas de obligado cumplimiento, horarios.
- Las medidas provisionales establecidas, especialmente el régimen de visitas que van a llevar a cabo.
- Historia de pareja, la estructura familiar actual de cada uno, apoyos familiares.
- Cuestiones de salud relevantes para el cumplimiento del régimen de visitas tanto de los progenitores como del menor.
- Expectativas frente a las visitas y el centro.

Al existir una orden de protección de Antonio hacia Tamara se les explica además el protocolo de actuación del centro en estos casos: Al no poder guardar la distancia establecida, se concretan distintos tiempos de llegada al centro. El padre acudirá 15 minutos antes de la hora establecida para la visita, un vez en el centro, se avisará a la madre mediante llamada telefónica para que se acerque al PEF. Una vez la madre deje al niño, se marchará inmediatamente mientras el padre permanecerá otros 15 minutos con su hijo en una de las salas de visita.

La Educadora Social se pone en contacto telefónico con el profesional de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que lleva a cabo el seguimiento de la familia.

7.2.3. CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN.

En este caso, se ha fijado un régimen de visitas a favor del padre y del menor consistente en tres días a la semana, martes, viernes y domingos entre las 11:30h y las

13:00h. Estas visitas se realizarán en el Punto de Encuentro con carácter supervisado, esto es, sin permitir al menor abandonar dicho centro, hasta que exista otra resolución que modifique la presente.

Se inician las visitas. En la primera de ellas el padre acude puntual, a las 11:15h, acompañado del abuelo paterno del menor, se les recuerda a ambos que sólo puede entrar al centro el padre del niño y que el abuelo debe alejarse del mismo. Se encuentra presente el policía encargado del seguimiento del caso.

Trascurridos unos minutos se realiza llamada telefónica a la madre para informarle que puede acudir a la hora establecida, 11:30h, acude acompañada por la abuela materna y un hermano. La madre y los familiares que la acompañan se muestran nerviosos por dejar a su hijo en el centro.

7.2.4. PROGRAMA FAMILIAR.

El objetivo previsto con la familia es que asuman y normalicen la situación actual con respecto al régimen de visitas. Ante la existencia de una Orden de Protección, no es posible hablar de temporalidad. Las primeras actuaciones se centran en involucrar a ambos progenitores en las rutinas del menor y apoyar especialmente al padre en el cuidado del mismo (durante el tiempo que se encuentran padre e hijo en el PEF). Hasta el momento de la separación el cuidado principal del niño lo ha llevado a cabo la madre con apoyo de la abuela paterna. En la actualidad, el cuidado del niño recae en la madre y los familiares maternos, principalmente abuela materna y tío materno.

Se mantienen varias entrevistas de seguimiento individuales con cada progenitor. En ellas, La profesional de la Educación Social mantiene y recuerda los objetivos establecidos a ambos progenitores y les aclara dudas respecto al régimen de visitas y normativa del centro.

7.2.5. INTERVENCIÓN.

El inicio de las visitas coincide con la fiestas navideñas, Diciembre 2012. Se mantienen las tres visitas semanales establecidas en las medidas provisionales.

Durante los primeros seis meses se realizan varias entrevistas de seguimiento, principalmente con la madre. En ocasiones acude sola y en otras ocasiones acompañada por su madre (abuela materna del niño). Se hace necesario la coordinación con centros especializados en atención a mujeres maltratadas y con la psicóloga del PEF.

Se mantienen además varios contactos telefónicos con el abuelo paterno, que muestra su interés en ver a su nieto y muestra su disposición a intermediar entre los jóvenes para normalizar las visitas.

Es necesario entrevistarse con el padre del menor y el abuelo materno en varias ocasiones para explicarles la importancia de cumplir las normas del centro y el cumplimiento de la Orden de protección. Se hace necesario, revisar e insistir en los incumplimientos de la misma. Esta intervención se realiza en coordinación con el Policía asignado al seguimiento.

A partir del sexto mes, se observa un avance por parte de ambos progenitores en la asunción de la realidad en la que se encuentran. Se realiza informe de seguimiento al Juzgado de Violencia contra la mujer que derivó el caso y se mantienen pautas de intervención socioeducativas con la familia como apoyo a la normalización de las visitas.

Debido a la Orden de Protección vigente, a la duración de la misma y a la corta edad del menor, se prevé que se agote el tiempo máximo de utilización de PEF.

En todo este tiempo, el punto de encuentro realiza una labor de intercambio de información entre los progenitores, principalmente en temas médicos que afectan al niño.

7.2.6. REVISIÓN.

A partir del sexto mes y cada seis meses, se mantienen entrevistas con ambos progenitores de forma individualizada para revisar objetivos y recabar información sobre cómo viven el centro, la utilidad del mismo, etc.

En las entrevistas de revisión, se realiza balance con ambos progenitores y se les indican los cambios positivos realizados por ambos, agradeciéndoles el esfuerzo y se les anima a seguir trabajando para que las visitas trascurren de la forma más normalizada posible.

El padre muestra su disconformidad con la supervisión de las visitas y se le orienta a hablar con su abogado.

La vigencia de la Orden de Protección no posibilita a establecer acuerdos entre los progenitores.

Cada 6 meses se envía informe de seguimiento al órgano derivante.

En el momento actual, se han dado cambios en la modalidad de visitas, pasando de la modalidad de Supervisión a Entregas-Recogidas, por lo que el padre puede salir del centro con su hijo durante tres horas cada día establecido de visita (martes, viernes y domingo).

La educadora social da pautas y atiende dudas de los progenitores (especialmente del padre) sobre el cuidado del niño, momento evolutivo en el que se encuentra y necesidades médicas específicas. Sigue manteniendo entrevistas de forma más espaciadas y mayoritariamente a petición de alguno de los progenitores.

7.2.7. CIERRE Y SEGUIMIENTO.

La intervención con la familia se mantiene en el PEF por lo que no se ha llevado a cabo estas fases todavía.

En este caso el cierre está condicionado a la Orden de protección existente (más de 5 años) y a las modificaciones que el órgano derivante va estableciendo, a instancia principalmente del padre.

8. LISTA DE REFERENCIAS:

8.1. BIBLIOGRAFÍA:

- Amador Muñoz, Luís V.; Esteban Ibáñez, Macarena; Cárdenas Rodríguez, Mª del Rocío; Terrón Caro, Mª Teresa.. “Ámbitos de profesionalización del educador/a social: perspectivas y complejidad”. Revista de Humanidades. Núm. 21. Enero-Abril 2014
- APROME. Revista Prisma Familiar. Nº 1.. Junio 2008.
- ASEDES-CGCEES. “Documentos profesionalizadores”. 2007.
- Asensi Perez, Laura Fatima “Violencia de género. Consecuencias en los hijos” ponencia dentro de las jornadas de la audiencia provincial de alicante. Talleres informativos a víctimas de violencia de género, organizadas por la audiencia provincial de alicante y tribunal superior de justicia de la comunidad valenciana. Octubre 2006
- Ayllon Alonso, Elena (coord.); Orjuela lopez, Liliana; Román gonzález, Yolanda. "En la violencia de género no hay una sola victima". Atención a los hijos e hijas de menores víctimas de violencia de Género. Save The Children. Febrero 2011.
- Benito Bella, Nuria; Rodríguez García, Jesús Antonio; Pérez Fernández, Jorge. “puntos de encuentro familiar: una realidad en alza”. Revista trabajo social hoy. Primer semestre 2005. El trabajo social y la mediación.
- Calzada Collantes, E; Sacristán Barrio, M, De la Torre Laso, J y otros. “La intervención psicosocial en los puntos de encuentro familiar”. FEDEPE. Gobierno de España. Ministerio de Sanidad y Política Social. 2011.
- Cuesta Roldán, Josefa y Monreal Gimeno, Mª Carmen. “Hijos e Hijas víctimas de la Violencia de Género: Importancia de una Intervención Directa”. Artículos científico-técnicos. 3er. Congreso para el estudio de la violencia contra las mujeres. 2012.

- Defensor del menor de Andalucía "Menores expuestos a violencia de género: víctimas con identidad propia". Informe especial al parlamento. Septiembre 2012.
- Defensor del menor en la Comunidad de Madrid. "Estudios e Investigaciones 2009".
- Federación de asociaciones de mujeres separadas y divorciadas. "Invisibilización y Desprotección de las Víctimas de Violencia de Género en los Puntos de Encuentro Familiar: Desmontando el SAP". Febrero 2009.
- Horno Goicoechea, Pepa (coord.) "Atención a los niños y niñas víctimas de violencia de género. Análisis a la atención a los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género en el sistema de protección a la mujer". Save The Children. Varias CCAA. Febrero 2006.
- Horno Goicoechea, Pepa. "Atención a los niños y las niñas víctimas de la violencia de género". *Revista Intervención Psicosocial*, 2006, Vol. 15 N.º 3 Págs. 307-316. ISSN: 1132-0559. Noviembre 2006
- Instituto Nacional de Estadística. Notas de prensa. 5 diciembre 2013. "Estadística de Violencia Doméstica y Violencia de Género. Año 2012" INE: Notas de prensa. 5 diciembre 2013.
- Lastra Sierra, Cristina. Trabajo master universitario en estudios interdisciplinares de género. Las hijas e hijos como víctimas directas de la violencia de género. Universidad de Salamanca. 2011
- Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. "Documento marco de mínimos para asegurar la calidad de los Puntos de Encuentro Familiar". Noviembre 2008.
- Ministerio de igualdad. "Violencia contra las mujeres. Salud XII".. Secretaria general de políticas de igualdad. Gobierno de España. Textos: Instituto de la mujer

- Ministerio de Sanidad y Política Social “Los puntos de Encuentro familiar”. Temario curso. Plan de formación de servicios sociales, familias e infancia. Modulo 2.. Gobierno de España. 2012

- Morte Barrachina, E. y Lila Murillo, M. “La alternativa al conflicto. Punto de Encuentro Familiar”. Revista Intervención Psicosocial, 2007. vol.16 nº 3. pág 294.

- Orjuela López, Liliana (coord.); Horno Goicoechea, Pepa (coord.). “Manual de atención a niños y niñas víctimas de violencia de género en el ámbito familiar”. Noviembre 2008.

- Procurador del Común de Castilla y León. “Menores víctimas de la violencia de género”. Informe Especial. Abril 2010.

- Procurador del Común de Castilla y León. “Informe 2010”. Informe Anual. Actuaciones de Oficio. Área I: Familia, Igualdad de Oportunidades y Juventud. 2011. págs. 708-717.

- Procurador del Común de Castilla y León. “Informe 2011”. Informe Anual. Actuaciones de Oficio. Área I: Familia, Igualdad de Oportunidades y Juventud. 2012. págs. 729-731.

- Procurador del Común de Castilla y León. “Informe 2012”. Informe Anual. Actuaciones de Oficio. Área I: Familia, Igualdad de Oportunidades y Juventud. 2013. págs. 75-85.

- Procurador del Común de Castilla y León. “La situación de los puntos de Encuentro Familiar en Castilla y León”. Informe especial. Procurador del Común de Castilla y León. Diciembre 2012.

- Riera Romaní, J. "Concepto, formación y profesionalización del educador social, el trabajador social y el pedagogo social". Valencia. Nau Llibres. 1998

- Rodríguez, Virginia; Román, Yolanda; Escorial, Almudena. “Infancia y Justicia. Una cuestión de derechos. Los niños y niñas ante la administración de Justicia en España” Save The Children con la colaboración del Ilustre colegio de abogados de Madrid. 2012
- Sepúlveda, Ángeles. “Los puntos de encuentro. Como respuesta inmediata y como proceso educativo” en: *III Simposium. La guarda y custodia de los hijos*. Año 2012.
- Serrano Castro, Francisco de Asís “Relaciones paterno-filiales”. El Derecho. 2010
- Título: Graduado en Educación Social. Universidad: Universidad de Salamanca. ANECA volumen 1. Justificación del título propuesto, argumentando el interés académico, científico o profesional del mismo.
- Memoria Grado en Educación Social. Escuela Universitaria de Educación de Palencia – Facultad de Educación y Trabajo Social de Valladolid. Universidad de Valladolid. Versión 5. Año 2007.

8.2.WEBGRAFIA

http://www.observatorioviolencia.org/upload_images/File/DOC1267615378_PEF_SAP.pdf

<http://www.lamoncloa.gob.es/ConsejodeMinistros/Resumenes/2014/250414-consejo.htm>

<http://www.lasemana.es/periodico/noticia.php?cod=36603>

<http://www.laverdad.es/murcia/v/20140206/region/nueva-violencia-genero-considera-20140206.html>

<http://congresoestudioviolencia.com/2012/articulo24.php>

http://gedos.usal.es/jspui/bitstream/10366/100296/1/TFM_EstudiosInterdisciplinariosGenero_LastraSierra_C.pdf

<http://www.eduso.net/archivo/docdow.php?id=143>

<https://www.procuradordelcomun.org>

http://www.jcyl.es/web/jcyl/Familia/es/Plantilla66y33_100/1246989726520/ / /

<http://www.aytopalencia.es/>

<http://www.savethechildren.org>

<http://www.aprome.org/>

<http://www.defensordelmenordeandalucia.es>

<http://www.familiascanarias.es>

<http://www.psicojurix.com/pdf/JORNADASALICANTEVIOLENCIAGENERO.pdf>

<http://www.fmujeresprogresistas.org/es/violencia-de-genero>

<http://blogs.elpais.com/3500-millones/2012/09/mi-papa-me-mata-hijos-de-la-violencia-de-genero.html>

<http://scielo.isciii.es/pdf/inter/v15n3/v15n3a05.pdf>

http://www.psocialsalesianas.org/Archivos/Recursos/guia_impacto_violencia_genero_ni%C3%B1os_ni%C3%B1as_adolescentes_fundacion_meninos.pdf

<http://www.buenostratos.com/2011/11/el-impacto-de-la-violencia-de-genero-en.html>

<http://intervencioncomunitariainfanciafamilia.wordpress.com/category/menores-y-violencia-de-genero/>

<http://www.juntadeandalucia.es/observatoriodelainfancia>

http://elenamanez.blogspot.com.es/2013/01/menores-expuestos-la-violencia-de_18.html

<http://www.ine.es/prensa/np820.pdf>

<http://www.psicologiacientifica.com/violencia-familiar/>

http://lanuevamujer.zoomblog.com/archivo/2008/02/09/violencia-De-Genero-Consecuencias-En-L_2.html

http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/cl-113-2010.t2.html

8.3. REFERENCIA NORMATIVA y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN.

- Decreto 11/2010, de 4 de marzo, por el que se regulan los Puntos de encuentro Familiar en castilla y León y su autorización de funcionamiento. BOCYL n° 47 de fecha 10 de marzo de 2010.

- Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León. BOE n° 317 de fecha 30 diciembre 2010. Sec. I.

- Decreto 10/2012, de 22 de marzo, por el que se modifica el Decreto 11/2010, de 4 de marzo, por el que se regulan los puntos de Encuentro Familiar en Castilla y León y su autorización de funcionamiento. BOCYL. Núm.61 de fecha 28 de marzo de 2012.

- Plan autonómico para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Castilla y León. 2013-2018.

- Protocolo de actuación para comunicar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los ingresos, traslados y salidas de las víctimas de violencia de género de los centros de acogida de la red de asistencia a la mujer de la comunidad autónoma de Castilla y León.

- Protocolo marco de actuación profesional para casos de violencia de género en Castilla y León. Dirección General de la mujer. Consejería de familia e igualdad de oportunidades. Junta de Castilla y León. Febrero 2008.

- Protocolo de actuación profesional para los casos de violencia de género en el medio rural de Castilla y León. Palencia. Junta de Castilla y León. Consejería de familia e Igualdad de oportunidades.

- Pacto social contra la violencia de género. Junta de Castilla y León.

9. ANEXOS.

I. CONCLUSIONES JORNADAS CEPEF 2006⁴⁹

PRIMERA.- Es necesaria una normativa legal que regule de forma general los Puntos de Encuentro. Igualmente deben establecerse unas Normas de Funcionamiento Interno de obligado cumplimiento para los usuarios. En ese sentido, sería conveniente que el Ministerio de Justicia estableciera unas líneas comunes para unificar criterios de actuación.

La Confederación Española de Puntos de Encuentro impulsará la creación de esta regulación con la redacción de un borrador que determine las bases mínimas.

SEGUNDA.- Se considera imprescindible creación de la especialización de los Juzgados de Familia dentro de la jurisdicción civil, contando con una infraestructura suficiente que incluya Equipos Psicosociales, Servicios de Mediación Familiar, Policía Judicial, Fiscales adscritos y Puntos de Encuentro Familiar.

Igualmente, que la competencia de los Juzgados de Familia llegue a todos los partidos judiciales.

TERCERA.- Debe existir una relación muy fluida entre los Juzgados derivantes y los Puntos de Encuentro, con reuniones periódicas, estableciendo previamente entre ellos unas normas de actuación. Los Puntos de Encuentro deben recibir una respuesta rápida de los órganos derivantes a sus solicitudes y propuestas, debiendo respetar estos últimos los horarios y sistema de agenda para rentabilizar al máximo el servicio.

CUARTA.- Es necesaria una coordinación bidireccional con los equipos que intervienen en las familias usuarias del PEF: equipos psico-sociales de los juzgados, servicios sociales, policía en casos de violencia o que los progenitores visitantes estén en prisión, y otros.

QUINTO.- Es necesario que se reduzcan las denuncias por incumplimientos de régimen de visitas en el ámbito penal, ya que no ayudan a la pacificación del conflicto familiar, debiendo derivarse todas estas cuestiones al ámbito del Juzgado de Familia, Mediación, Puntos de Encuentro, etc..

SEXTA.- Es imprescindible que las entidades derivantes estén informadas debidamente del todo el protocolo de actuación y del modelo de funcionamiento del PEF.

SEPTIMA.- Debe darse a conocer el contenido y funcionamiento de los Puntos de Encuentro a la Administración, a los Colegios Profesionales, a los Juzgados en general y en particular a los de Instrucción.

⁴⁹ www.cepef.org/tag/ijornadas/

OCTAVA.- Debe elaborarse un Protocolo de actuación común para todas las derivaciones que se producen de los órganos judiciales y administrativos.

NOVENA.- Es necesario que los usuarios de los Puntos de Encuentro reciban del órgano derivante, con carácter previo, la información suficiente, incluyendo en la resolución judicial las Normas de Funcionamiento Interno, con la indicación de que son de obligado cumplimiento, así como las consecuencias que se pueden derivar de su incumplimiento.

DECIMA.- Es necesario por tanto que previo al inicio de las visitas los usuarios conozcan y acepten con su firma las normas de funcionamiento del PEF.

DECIMA PRIMERA.- Es imprescindible para iniciar la actuación de un nuevo caso en el PEF tener todos los datos necesarios de los usuarios para el inicio del servicio:

- Nombre y apellidos
- Teléfono y dirección
- Tipo de servicio o régimen de visitas
- Modalidad del servicio
- Personas autorizadas.

DECIMO SEGUNDA.- Desde la remisión del caso al PEF hasta el inicio del régimen de visitas, debe haber un tiempo suficiente para el cumplimiento con el protocolo de actuación:

- o Apertura del expediente
- o Entrevistas
- o Cuestionarios
- o Firma de normas

DECIMO TERCERA.- Se considera necesario definir con criterios comunes a todos los PEF, que es un PEF, los objetivos y los límites y establecer las funciones de los profesionales.

DECIMO CUARTA.- Los PEF son un recurso más entre otros para la reducción de la conflictividad familiar.

DECIMO QUINTA.- Los PEF deben enmarcar su intervención en la resolución del proceso de ruptura familiar y del mantenimiento o restauración, en su caso, de la relación paterno/materno-filial.

DECIMO SEXTA.- El Punto de Encuentro debe mantener en todo momento la neutralidad frente a los usuarios, manteniendo si procede, el secreto profesional.

DECIMO SEPTIMA.- El PEF procurará las medidas y medios para preservar la integridad física y psicológica del menor, pudiendo suspender puntualmente una visita cuando esté en riesgo lo anterior, dando plena información al juzgado de esta circunstancia.

DECIMO OCTAVA.- En relación al objetivo del mantenimiento de la relación materno/paterno-filial se emplearan distintas técnicas de intervención familiar.

DÉCIMO NOVENA.- Se propone promover programas de apoyo y educación a la coparentalidad como forma preventiva al PEF.

VIGESIMA.- Es necesario la creación de programas de formación específica y de supervisión para los profesionales.

VIGESIMA PRIMERA.- Se considera necesario definir los límites y establecer las funciones de los profesionales.

VIGESIMO SEGUNDA.- Se propone organizar periódicamente Jornadas de Profesionales al objeto de concienciar a los distintos responsables de la problemática de los PEF, del trabajo que se desarrolla y de las dificultades que dicho trabajo entraña.

VIGESIMO TERCERA.- Se propone a la Confederación cree un sistema de estudio por delegación en Comisiones que elaboren y profundicen materias especializadas. Organizar Talleres y Cursos de Verano a nivel Nacional, autonómico y provincial. Incidir en cursos especializados de Técnicos de PEF.

VIGESIMO CUARTA.- Es necesario un equipo técnico de alta cualificación y un reconocimiento del mismo en sus condiciones económicas y laborales con especial atención al burn out que provoca la atención continúa de la tipología de casos que coinciden en un PEF.

VIGESIMO QUINTA.- El equipo de trabajo del Punto de Encuentro debe ser multidisciplinar, incluyendo en él a psicólogos, trabajadores sociales, educadores sociales y abogados, sin excluir a estos últimos en ningún caso.

VIGESIMO SEXTA.- Hay que dar cobertura legal a la relación laboral de los trabajadores de los Puntos de Encuentro.

VIGESIMO SEPTIMA.- Es necesario que los técnicos de los PEF estén debidamente defendidos ante las denuncias de los usuarios. En caso de depender de la Administración se propone que esta se responsabilice de los mismos. En casos en que no se dependa de la Administración el PEF debe buscar un recurso que ampare a sus profesionales.

VIGESIMO OCTAVA.- Cuando en situaciones de importante rechazo en el menor o de problemas en alguno de los progenitores que dificulten la realización de las visitas o que supongan un riesgo para el menor, es necesario informar con la mayor celeridad y mantener informado al Juzgado de la situación detectada.

VIGESIMO NOVENA.- En casos en los que exista sicopatología en los progenitores es necesario que desde el Juzgado proporcionen información sobre esta patología de manera que el equipo técnico pueda atender debidamente ala familia. También desde el Juzgado se debe establecer como requisito previo al inicio de las visitas que el progenitor/a esté en tratamiento y la posibilidad de proponer al juzgado la suspensión de

las visitas en caso de un empeoramiento en la enfermedad que comprometa la viabilidad de las mismas.

TRIGESIMA.- Se estima el tiempo máximo de las citas supervisadas en dos horas.

TRIGESIMA PRIMERA.- En casos de importante rechazo del menor a las visitas y al progenitor no custodio es necesario que el equipo técnico pueda realizar entrevistas e intervenciones de manera individual y sin la presencia de ambos progenitores a efectos de poder determinar la posición del menor ante estas visitas.

TRIGESIMO SEGUNDA.- Se estima conveniente que en casos en que se detecte un posible SAP se establezca una derivación temprana al PEF.

TRIGESIMO TERCERA.- Se constata la necesidad de una homogenización de los criterios de actuación en los Reglamentos de las diferentes Comunidades Autónomas.

TRIGESIMO CUARTA.- Debe procederse a la implantación de redes de Puntos de Encuentro estableciendo, al menos, uno en cada Partido Judicial y siempre en poblaciones con más de 20.000 habitantes. Sin olvidar la máxima comunitaria de acercar los Servicios a los ciudadanos en situaciones de precariedad en los transportes públicos.

TRIGESIMO QUINTA.- Se propone iniciar la elaboración de un proyecto de Código Deontológico para todos los PEF del Estado Español.

TRIGESIMO SEXTA.- Se solicita negociar con el C.G.P.J. un Convenio básico que suponga un acercamiento y mejora de las relaciones de los PEF con la Administración de Justicia.

TRIGESIMO SEPTIMA.- Las Comunidades Autónomas tendrán en cuenta un modelo común de regulación de los PEF con criterios de calidad, modelo que será elaborado por la propia Confederación.

TRIGESIMO OCTAVA.- Que cada Asociación que regenta un PEF procure agruparse en forma federal a nivel autonómico y/o provincial para ostentar mayor representación ante las Instituciones, teniendo en cuenta las distintas realidades existentes en las diversas Comunidades Autónomas.

TRIGESIMO NOVENA.- Crear dentro de la Confederación un Organismo o Comisión, como Órgano independiente e imparcial respecto de los PEF para poder examinar, atender y dar respuesta a las distintas quejas de los usuarios y que se denominará “Comisión de Gestión de Quejas”.

CUATRIGESIMO.- Exigir a la administración criterios de calidad (ratios de calidad) en aras a cumplir los derechos del niño a relacionarse con su padre y con su madre, mejorando el Servicio en beneficio de los usuarios.

CUATRIGESIMO PRIMERO.- Es necesario que los Puntos de Encuentro cuenten con la colaboración de las Administraciones Públicas sin que ello suponga en ningún caso

intromisión de estas en las derivaciones efectuadas por los Juzgados, respetando en todo caso el deber de confidencialidad en las peticiones de datos que se produzcan, limitándolas a las necesarias para elaborar estadísticas.

CUATRIGESIMA SEGUNDA.- El Ministerio de Justicia debe implicarse activamente en la implantación y creación de los Puntos de Encuentro dado que las derivaciones a los Puntos de Encuentro proceden de forma mayoritaria de los Juzgados.

CUATRIGESIMA TERCERA.- Que la financiación de cada PEF esté asegurada por la Administración durante un tiempo mínimo de 2 años al margen de quien esté gestionando el PEF.

CUATRIGESIMA CUARTA.- Es necesario que los Puntos de Encuentro den de alta los ficheros de datos personales en el Registro correspondiente y den cumplimiento a la normativa sobre Protección de Datos.

CUATRIGESIMA QUINTA.- Desde la Confederación, negociar un Convenio marco con las fuerzas de Seguridad del Estado (Cuerpos de Seguridad) permita su extrapolación a los distintos cuerpos de seguridad autonómica o local.

CUATRIGESIMA SEXTA.- Evitar la burocratización de los PEF de forma que estos se relacionen de forma directa con la Administración de Justicia, no interviniendo en dicho proceso la Administración que lo financia para conseguir una mayor agilidad.

II: CARTA EUROPEA SOBRE LOS PUNTOS DE ENCUENTRO PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS RELACIONES ENTRE HIJOS Y PADRES⁵⁰

1. La acción de los Puntos de Encuentro Familiar se fundamenta en el reconocimiento del vínculo de filiación y en el interés y derecho del niño de poder establecer y mantener las relaciones necesarias para la construcción de su identidad, en sus dimensiones psicológica, social y jurídica. En cualquier caso la acción de los Puntos de Encuentro está limitada por el interés superior del niño y por su seguridad física, psíquica y moral.

2. Las situaciones en las que el niño no ha podido construir o mantener relaciones con alguno de sus progenitores* le afectan en su desarrollo y en la construcción de su identidad. En algunas de estas situaciones es necesaria una intervención con todas las personas implicadas con el fin de reconocer el conflicto y las dificultades, de manera que el niño se sitúe en su historia y en relación con sus orígenes.

3. Los Puntos de Encuentro Familiar proponen otro espacio donde cada uno, adulto y niño, puedan reconocer su lugar y el del otro y donde el niño pueda construir su identidad dentro de esta relación.

4. Van dirigidos a situaciones en las que la relación niño-progenitor* está interrumpida, es difícil o no se ha podido establecer nunca. El niño y su progenitor* se encuentran en el Punto de Encuentro Familiar por un período determinado y transitorio.

5. El objetivo de estos espacios, en el marco de las disposiciones legales y los principios deontológicos de cada país, es permitir:

- a cada niño, sujeto de derecho, construir y mantener una relación personal con cada uno de sus progenitores
- a cada progenitor*, tener acceso a su hijo y ejercer sus responsabilidades respecto a él.

⁵⁰ http://www.fedepe.org/pdf/Carta_Europea_PEF.pdf

6. Cuando no existe otra posibilidad, estos servicios ofrecen un marco, unas condiciones de seguridad física, psíquica y moral y un acompañamiento apropiado de la relación que permite su mantenimiento, el inicio o reanudación de contactos entre el niño y el progenitor* no custodio. Este acompañamiento deberá tener en cuenta las necesidades específicas de todas las personas implicadas, su cultura y el ritmo de cada uno, dentro del respeto al interés superior del niño.

7. La acción de los Puntos de Encuentro Familiar se enmarca en el respeto a:

- los textos legislativos de cada país.
- la “Convención sobre derechos de los hijos a mantener relaciones con sus padres” del Consejo de Europa
- la “Convención Internacional de los Derechos del Niño”.

lo que les permite desarrollar sus funciones.

En este texto, la palabra progenitor designa al padre, a la madre o a cualquier otra persona que tenga un papel significativo en el desarrollo del niño.

El texto francés es el texto base, referencia para todas las traducciones.

Documento definitivo finalizado en enero de 2004 en Ginebra

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

La situación de los Puntos de Encuentro Familiar en Castilla y León

10. Conclusiones y Recomendaciones

PRIMERA. Los Puntos de Encuentro Familiar representan en la actualidad un moderno mecanismo de auxilio imprescindible para los órganos judiciales y los servicios de protección a la infancia en el ejercicio de sus facultades de defensa del interés superior del menor conferidas por el ordenamiento jurídico, ya que ofrecen la posibilidad de contar con un lugar de prevención de conflictos, objetivo y neutral al que derivar a aquellas personas que, tras la ruptura familiar, fracasan en la labor de desarrollar las relaciones parentales.

Con ello se asegura el cumplimiento de las resoluciones relativas al régimen de comunicación y visitas y la reducción o eliminación de posibles situaciones de riesgo para la seguridad de las personas más vulnerables.

Pero no sólo posibilitan la comunicación familiar del menor, en condiciones de seguridad, con el progenitor o pariente con el que no conviva, sino que también ofrecen información real y fidedigna sobre las circunstancias que rodean el conflicto y que pueden aconsejar modificaciones en las decisiones relativas a la guarda y custodia de los menores para garantizar su seguridad, bienestar físico y psíquico, su equilibrio emocional y estabilidad afectiva.

Siendo, por ello, considerado como un servicio de responsabilidad pública que debe prestarse a los usuarios bajo control público, resulta imprescindible que la Administración de esta Comunidad Autónoma contribuya a garantizar en todo caso su adecuado funcionamiento y el mantenimiento del nivel de calidad asistencial prestado hasta el momento. La cuantía económica presupuestada en la actualidad, muy por debajo de la fijada en ejercicios anteriores, no parece resultar suficiente para prestar el servicio de forma adecuada.

Se recomienda, por ello, una mayor dotación presupuestaria a la prevista desde este ejercicio por parte de la Administración autonómica. Recomendación justificada en la necesidad de asegurar la continuidad de la actividad de estos servicios sociales cuanto menos en las mismas condiciones en las que se ha desarrollado hasta el momento.



Este mayor apoyo reclamado a favor de la entidad que gestiona los PEFs en esta Comunidad se revela imprescindible para lograr *los siguientes objetivos*:

1. En relación con el funcionamiento de los PEFs.

a) Posibilitar que las autoridades judiciales y los servicios de protección a la infancia sigan disponiendo en todos los casos de un espacio físico y afectivo que, por su neutralidad y seguridad, resulta idóneo para velar por el derecho de comunicación o visitas de los menores con sus progenitores, abuelos y otras personas en los tiempos fijados en las correspondientes resoluciones de derivación.

b) Evitar la reducción de la actividad o servicio que se ha venido prestando en los PEFs con la financiación existente y, con ello, la posible suspensión de la atención de algunas familias y la paralización de la admisión de nuevos casos o la disminución del tiempo en el que los menores podrán relacionarse con las familias.

c) Evitar la consecución de demoras o retrasos en la atención de las familias derivadas y la consecuente existencia de listas de espera hasta ahora existentes en el acceso a estos servicios.

2. En relación con la organización de los PEFs.

d) Ampliar los horarios de apertura de estos servicios que se han visto reducidos tras los recortes de la subvención concedida por la Administración autonómica. Y, así, ajustarse al Protocolo de actuación y coordinación de los Puntos de Encuentro Familiar con autoridades derivantes, aprobado en las VIII Jornadas de Magistrado de familia en marzo de 2012, que establece la necesidad de los PEFs estén plenamente disponibles al público, dentro de un horario adecuado para cumplir sus funciones, con apertura los trescientos sesenta y cinco días al año, incluyendo, por tanto, días festivos y periodos vacacionales.

e) Evitar el cierre de alguno de los PEFs actualmente en funcionamiento.

Las exigencias de ubicación establecidas en la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, imponen



la obligada existencia de los Puntos de Encuentro Familiar en todos los municipios capitales de provincia y en los de más de 20.000 habitantes.

f) Evitar el despido de los profesionales encargados de la atención de estos centros, mejorar sus condiciones de trabajo y contratar un mayor número de trabajadores por mayor tiempo para aquellos servicios en los que el despido ya se haya hecho inevitable con las nuevas condiciones económicas de la entidad gestora.

g) Evitar esfuerzos personales y económicos no exigibles a los propios profesionales y responsables de estos recursos.

SEGUNDA. No cabe duda que la entidad Aprome, constituida, sin ánimo de lucro, presta en esta Comunidad Autónoma unos servicios de responsabilidad pública necesarios para posibilitar el derecho fundamental de los menores a relacionarse con sus progenitores y otros familiares. Su labor, por ello, se ha convertido en imprescindible dentro de los servicios sociales especializados.

La importancia de su funcionamiento, pues, exige la necesidad de apoyar o respaldar sus esfuerzos, debiendo formar parte este apoyo de los objetivos prioritarios perseguidos por las administraciones en su actuación de fomento del tejido asociativo.

Así, a la mayor colaboración reclamada a la Administración autonómica debe unirse también el establecimiento o mantenimiento (según los casos) de la necesaria cooperación o participación de las administraciones locales y provinciales en cuyos ámbitos territoriales se disponga de Puntos de Encuentro Familiar, con la finalidad de amparar el desarrollo de la función ejercida en estos servicios.

Por ello, se recomienda a tales administraciones bien, en unos casos, continuar con la financiación o medios que se venían aportando o bien, en otros, decidir sobre la posibilidad de establecer la cooperación económica que responda a sus disponibilidades presupuestarias mediante las aportaciones anuales correspondientes.

TERCERA. La relación fluida entre las entidades derivantes (órganos judiciales y servicios de protección a la infancia) y los equipos técnicos y



responsables de los PEFs resulta fundamental para conseguir la coordinación bidireccional necesaria entre los profesionales que intervienen con las familias usuarias.

Se recomienda, para ello, a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la elaboración de un Protocolo de actuación para todas las derivaciones a los PEFs que se producen desde los órganos administrativos, con la finalidad de contar con unos criterios de actuación común para todo el ámbito territorial de la Comunidad que respondan a la necesidad de coordinación entre los profesionales que intervienen en este tipo de situaciones.

Asimismo, se recomienda protocolizar la actuación de los PEFs en casos específicos, como en relación con los problemas de salud mental, las adicciones u otras psicopatologías de los usuarios de estos servicios.

Recomendamos, igualmente, promover la formalización de un acuerdo de colaboración entre los PEFs y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para los casos en que sea necesaria su intervención.

CUARTA. No cabe duda que los profesionales de los equipos técnicos multidisciplinares de los PEFs trabajan en un contexto hostil, expuestos al conflicto de manera constante. Por ello requieren un manejo de habilidades especiales que les permita el manejo adecuado de las situaciones y la observación imparcial de las mismas.

Resulta, por ello, necesario un apoyo técnico externo que favorezca un tratamiento correcto de aquellos conflictos generadores de estrés para el profesional.

Se recomienda, por ello, a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades facilitar una formación continua a los mismos en aspectos relacionados con la infancia, familia, violencia, así como jurídicos.

QUINTA. Es necesario que con carácter previo al inicio de las visitas o comunicaciones, los usuarios de los PEFs conozcan y acepten las normas de funcionamiento de estos recursos.



Se recomienda, por tanto, que por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades se inste a sus profesionales a ofrecer a las familias la información suficiente sobre tales normas, su obligada observancia y consecuencias que se puedan derivar de su incumplimiento.

SEXTA. Ante las situaciones de rechazo en el menor o de problemas en alguno de los progenitores que dificulten la realización del régimen de visitas o comunicaciones (especialmente cuando supongan un riesgo para los usuarios), se recomienda que por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades se inste a los responsables de los PEFs que informen a la mayor celeridad al órgano derivante de la situación detectada.

SÉPTIMA. Se insta también a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a revisar el cumplimiento del principio de temporalidad que rige el fundamento de los PEFs para evitar la acomodación de las familias y la prolongación indebida del uso del servicio, buscando siempre la necesaria normalización de la situación familiar en tal grado que permita el desarrollo y cumplimiento del régimen de visitas de forma autónoma.

OCTAVA. Inicialmente orientados a facilitar la intermediación en las entregas y recogidas y las visitas de los menores con sus familiares, en la actualidad los PEFs han experimentado una evolución hacia la ampliación de sus funciones más allá del ámbito garantista y de seguridad propiamente dicho.

Y es que estos servicios resulten también de importancia en el favorecimiento de la predisposición de las partes de un conflicto en el que resulten afectados hijos menores de edad para evitar la judicialización de la problemática familiar.

Según el *“Protocolo para la Implantación de la Mediación Familiar Intrajudicial en los Juzgados y Tribunales que conocen de Procesos de Familia”*, elaborado en el seno del Grupo de Trabajo sobre la Mediación Intrajudicial del Consejo General del Poder Judicial, *“los Puntos de Encuentro Familiar que realizan ya intervenciones mediadoras logran transmitir la importancia de los pactos y pueden servir de canal de información para la derivación de conflictos a los equipos de mediadores de los juzgados”*.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

La situación de los Puntos de Encuentro Familiar en Castilla y León

Amparando, pues, este nuevo enfoque de intervención con familias por sus posibles beneficios para los menores, se sugiere a la misma Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades valorar la posibilidad de reforzar la labor mediadora de los PEFS destinada al favorecimiento de los acuerdos entre las partes en conflicto cuando ello sea posible y deseable para el bienestar de los menores, pero ello siempre con las debidas garantías que requiere o exige toda intervención pública con menores.

NOVENA. Recomendamos, finalmente, a dicha Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la creación de un sistema de calidad específico que permita valorar el trabajo desarrollado en los PEFs de manera cualitativa, cuantitativa e uniforme para todos los servicios.

IV: IMÁGENES DEL PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR DE PALENCIA



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

La situación de los Puntos de Encuentro Familiar en Castilla y L

Imágenes del Punto de Encuentro Familiar de PALENCIA

